

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



A SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; San Salvador, a las nueve horas del día nueve de marzo de dos mil doce.

El presente juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos No. II-JC-52-2010, fundamentado en el Informe de Examen Especial al Fideicomiso para Inversión en Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana, efectuado a la FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, correspondiente al período: del VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, en contra de los señores Lic. FELIX GARRID SAFIE PARADA, Ex Fiscal General de la República con un salario mensual de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,942.86); Lic. CARLOS LEONARDO HERNÁNDEZ AGUILAR, Ex Director de Operaciones y Modernización, con un salario mensual de TRES MIL TREINTA Y UN DOLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,031.88); Licda. AIDA LISBETH RAMOS DE MEMBREÑO, Gerente de Planificación, con un salario mensual de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA DOLARES (\$2,530.00); Licda. CLAUDIA LISSETTE SANTILLANA DE GÓMEZ, Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con un salario mensual de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA DOLARES (\$2,530.00); Ing. JOSÉ ANGEL LARA CRUZ, Ex Coordinador Técnico de la Gerencia de Tecnología, con un salario mensual de DOS MIL DOLARES (\$2,000.00); Lic. GUILLERMO NICOLÁS DURÁN DURÁN, Jefe de Almacén Institucional, con un salario mensual de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,294.87); Lic. JORGE ANTONIO PÉREZ FLORES, Jefe de la Unidad Financiera Institucional, con un salario mensual de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA DOLARES (\$2,530.00); Ing. LUIS ERNESTO BONILLA SERRANO, Ex Gerente de Tecnología, con un salario mensual de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA DOLARES (\$2,530.00); y Licda. LOURDES MERCEDES LÓPEZ DE BUSTAMANTE, Ex Sub Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con un salario mensual de DOS MIL DOSCIENTOS DOLARES (\$2,200.00), determinándose en el mismo Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta instancia, la Licenciada INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, Y los señores: Licda. Claudia Lissette Santillana de Gómez, Lic. Jorge Antonio Pérez Flores, Licda. Aida Lisbeth Ramos de Membreño, Licda. Lourdes Mercedes López de Bustamante, Lic. Guillermo Nicolás Durán Durán, Ing. José Angel Lara Cruz, Félix Garrid Safie Parada, en su carácter personal y el Licenciado Ulises Antonio Jovel Espinoza, en su carácter de Apoderado General Judicial del señor Luis Ernesto Bonilla Serrano.

LEIDOS LOS AUTOS: Y,

CONSIDERANDO:

I.- Con fecha nueve de junio de dos mil diez, esta Cámara después de realizado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado; de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas anteriormente. Notificándole al señor Fiscal General de la República la iniciación del Juicio, tal como consta a folios 107. A folios 108, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA, juntamente con la credencial con la cual legitimó su personería la cual corre agregada a folios 109 y la resolución No.476 de fecha uno de junio de dos mil diez.

II.- De folios 113 a folios 119, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos, fundamentado en los hallazgos contenidos en el referido informe, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los señores cuentadantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas. De folios 120 a 129, corren agregados la notificación a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos de los señores cuentadantes, concediéndoles a éstos últimos el plazo de QUINCE DIAS HABILES, para que se mostraran parte y contestaran el Pliego de Reparos que en su parte medular dice: " Reparo 1: Al solicitar el porcentaje de ejecución de los Proyectos del Programa de Modernización de la Fiscalía General de la República, se observó que el

componente de Descentralización de Servicios fue sustituida por el Proyecto Unidades Móviles para la Escena del Crimen; la cual no fue comunicada a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda. La causa del hecho se debió a que la Gerente de Planificación, no comunicó formalmente a la Dirección de Inversión y Crédito Público, ya que consideró que con los correos enviados a los involucrados en la ejecución del FOSEDU donde les notificó de ese cambio, cumplía con el requisito. En consecuencia, la Dirección de Crédito Público mantuvo en su base de datos información no real, ya que mantuvo un proyecto que no fue ejecutado, y el que fue incorporado lo mantuvo como meta no como proyecto. Repara 2: En el Examen realizado a las Licitaciones efectuadas a través del Fideicomiso para Inversión en Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana (FOSEDU), se comprobó que en las actas de recepción no incluyeron las especificaciones técnicas, y se recibieron los teclados de las P.C. sin cumplir con las especificaciones Técnicas. La causa del hecho se debió a que la Ex Jefe de la UACI, Ex Coordinador Técnico de la Gerencia de Tecnología y el Jefe de Almacén no incluyeron las especificaciones técnicas del equipo, debido a que ellos consideraron que estas son muy extensas y el formato de acta de recepción de bienes o servicios que utilizan, solo se incluyó el cuadro que todos los proveedores ponen en la oferta técnica económica, y que básicamente contiene información de las cantidades de equipo, marca modelo y precios. En consecuencia, se recibieron teclados que no cumplían con las características técnicas solicitadas; por lo que la entrega de los bienes solicitados los recibió posteriormente al plazo establecido en el contrato. Repara 3: Al examinar los comprobantes contables relacionados a las adquisiciones por Licitaciones y por Libre Gestión se comprobó que los gastos efectuados con fondos del FOSEDU; respecto al mobiliario y equipo, fueron adquiridos dentro del componente de descentralización de servicios, el cual no fue ejecutado. La causa del hecho se debe a que el Ex Fiscal General considera que las compras de esos productos, si bien no forman parte directamente del FOSEDU si están orientadas indirectamente al buen servicio que la FGR debe prestar en su combate a las distintas formas de delincuencia; además el Jefe de la Unidad Financiera Institucional autorizó el gasto del mobiliario y equipo, y de transporte, debido a que estaban

considerados en el cuadro de Proyectos controlado por el Coordinador del área de Tecnología. En consecuencia, la Fiscalía utilizó los fondos destinados a la mejora tecnológica. Reparo 4: Al revisar los Reportes de Avance físico y Administrativo de los fondos del Fideicomiso, remitidos a la Dirección de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, se comprobó: a) Se verificó que existe inconsistencia en el informe de avance físico y administrativo ya que en el mes de marzo de 2008, se reportó la meta Unidades Móviles para la Escena del Crimen", dentro de la Actividad "Fortalecimiento de Servicios Especializados, no obstante en el mes de enero de 2009 dicha meta ha sido reportada como Actividad. b) Se verificó que en el mes de marzo 2008, se sustituyó el componente de Descentralización de Servicios por el de Fortalecimiento de Servicios Especializados; sin embargo, se continuó adquiriendo mobiliario y equipo para dicho componente y reportando porcentajes de avances. c) Se verificó que en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2008, se ha reportado el porcentaje total de avance igual al 100% de algunas metas de la Actividad, Descentralización de Servicios, no obstante dentro del proceso administrativo únicamente se detallan el 0 y 25%. La causa del hecho se debe a que la Gerente de Planificación, no efectuó una verificación de los informes de avance físico y administrativos de los Fondos del Fideicomiso, remitidos a la Dirección de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda. En consecuencia, los informes enviados al Ministerio de Hacienda no cuentan con información real, ya que existen omisiones y errores en la elaboración de los mismos. Reparo 5: Al analizar la cuenta de los Fondos FOSEDU, se verificó que no existe autorización por parte de la Dirección General de Tesorería (DTG) de la apertura de la cuenta corriente No.0590-056486-2 del Banco Agrícola, S. A. a nombre de FGR, FOSEDU Bienes y Servicios". La causa de la condición anterior se debió a que para el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, por tratarse del mismo Banco con la que funciona la cuenta subsidiaria, se tiene la ventaja fácilmente de su autorización previa entre la DGT, el Banco y FGR. Como consecuencia no se siguieron los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda que es el ente rector del Manejo de los fondos. Reparo 6: Se verificó que los informes de avance de ejecución física y administrativa de los fondos del Fideicomiso, nueve no fueron remitidos a la Dirección de



Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, y cinco no fueron remitidos. La causa se debió a que la Gerente de Planificación, no ha establecido estrategias para contar con la información oportunamente para la elaboración de los informes. Como consecuencia la Gerente en mención ha recibido recordatorios por parte de la persona enlace del Ministerio de Hacienda que están pendientes de enviar el informe. Además ocasiona que el Ministerio de Hacienda incurra en atrasos para consolidar la información y no ser oportunos en la toma de decisiones. Reparo 7: Se verificó que en los años 2007 y 2008, se adquirió el equipo informático y mobiliario para oficina por Libre Gestión, existiendo fraccionamiento de compras, ya que por el monto adquirido debieron haber efectuado un proceso de Licitación Pública por Invitación. La causa del hecho se debió a que la Ex Jefe UACI, consideró que por ser diferente proveedor no incumplió la normativa. En consecuencia, al no haber efectuado una Licitación Pública por Invitación ocasionó que no se promoviera competencia entre diferentes empresas, existiendo el riesgo de adquirir los bienes con precios mayores a los que otra empresa pueda ofrecer.

III.- Haciendo uso de su derecho de defensa de folios 130 a folios 138, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada CLAUDIA LISSETTE SANTILLANA DE GOMEZ, quien en el mismo expuso: "REPARO DOS: se colige que el reparo hace mención en el presente Juicio de Cuentas se desvanece, en razón que las actas de recepción cuestionadas establece claramente las especificaciones o características técnicas de los bienes y servicios adquiridos. Es del caso mencionar que al haberse comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato por la dependencia solicitante se procedió al levantamiento de las actas de recepción, la cual contempla dos situaciones: a) La referida a que el equipo que debía ser entregado por la sociedad GRUPO HQ. S. A. de C. V. eran 46 Laptops, marca Dell, modelo Latitude D630, con lo cual se relacionan las características técnicas más importantes y sobresalientes de este bien que son computadoras tipo "laptops" marca "Dell", modelo "Latitude D630", las cuales describen claramente el bien suministrado; y b) La que se refiere a que los bienes entregados por la sociedad, cumplen

con todas las especificaciones técnicas presentadas en la oferta de licitación, documento que según la CLAUSULA DECIMA SEXTA DEL CONTRATO "34/2008 grupo HQ, S. A. de C. V." forma parte integral del contrato suscrito entre la sociedad en referencia y la Fiscalía General de la República. 2 - Observación: De la empresa RAF, S. A. de C. V., no se incluyeron las especificaciones o características técnicas de los bienes o servicios adquiridos en las actas de recepción de fechas 22 de septiembre y 26 de noviembre del año 2008 respectivamente. Al igual que la respuesta de la observación uno del presente reparo, al tomar en consideración el contrato, disposiciones legales, y actas de recepción, se colige que el reparo que hace mención el presente Juicio de Cuentas se desvanece, en razón que las actas de recepción cuestionadas establece claramente las especificaciones o características técnicas de los bienes y servicios adquiridos. Es del caso mencionar que al haberse comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato por la dependencia solicitante se procedió al levantamiento de las actas de recepción, la cual contempla dos situaciones: a) La referida a que el equipo que debía ser entregado por la Sociedad RAF, S. A. de C. V. eran 304 Desktops, marca Dell, modelo Optiplex 755 USF, con lo cual se relacionan las características técnicas más importantes y sobresalientes de este bien que son computadoras tipo "Desktop's", marca "Dell" modelo "Optiplex 755 USF", las cuales describen claramente el bien suministrado; y y b) La que se refiere a que los bienes entregados por la sociedad, cumplen con todas las especificaciones técnicas presentadas en la oferta de licitación, documento que según la CLAUSULA DÉCIMA SEXTA DEL CONTRATO "36/2008, GRUPO R.A.F., S. A. de C. V.", forma parte integral del contrato suscrito entre la Sociedad en referencia y la Fiscalía General de la República." 3-Observación: La Fiscalía recibió a entera satisfacción los teclados de las PC, sin cumplir con las especificaciones técnicas. En relación a esta Observación, II. Con fecha veintidós de septiembre de dos mil ocho se emite Acta de recepción, cuya fecha refleja el cumplimiento de la entrega de los bienes dentro del plazo convenido en la cláusula cuarta del contrato No.36/2008. Es del caso aclarar que la fecha límite para la entrega del equipo era el 24 de septiembre de 2008, asimismo en el párrafo final del acta de recepción en comento se lee la

siguiente: "Esta es una entrega parcial de los bienes y servicios según lo contratado, quedando pendiente la entrega de los servicios de instalación del equipo para lo cual tendrá orden de inicio a través de un acta de aceptación del plan de trabajo que se elaborará de común acuerdo con RAF". III. Que con fecha dos de octubre de dos mil ocho se levantó el acta de aceptación de plan de trabajo para la instalación y configuración del equipo, aceptada y firmada por el señor Oscar Armando Orellana, Ejecutivo Cuentas Corporativas de RAF, S. A. de C. V. y el Ing. José Ángel Lara Cruz, Coordinador de la Gerencia de Tecnología de la Fiscalía General de la República. VI.- Que con fecha veintidós de octubre de dos mil ocho el Gerente de Tecnología, envió Memorando con Ref. GT-20081012203, al Director de Operaciones y Modernización, Carlos Leonardo Hernández, con copia al Lic. Mario Yohel Chacón Quintanilla, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y a la Licenciada Lourdes de Bustamante, Subjefe UACI, en el que informa la situación de los teclados en las "PC" adquiridas a través del proceso de Licitación Pública No.05/2008. VII. Que con fecha seis de noviembre de dos mil ocho el Apoderado General Judicial y Administrativo de RAF, S. A. de C. V., envió una nota en la cual responde a la solicitud de fecha 22 de octubre del mismo año, en la que manifiesta que los teclados serían cambiados y que harían la logística necesaria requerida sin que esto ocasiona un gasto adicional a lo acordado en la oferta inicial. VIII. Que según nota de fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho, el Apoderado General Judicial y Administrativo de RAF, S. A. de C. V., informó sobre el ingreso a las bodegas de la empresa de los teclados configurados para el idioma español. IX.- Que en fecha veinticinco de noviembre de dos mil ocho, el Apoderado General Judicial y Administrativo de RAF, S. A. de C. V., emitió nota en la cual expone lo siguiente: "...también como un agregado por parte nuestra ponemos a su disposición los teclados que por error se entregaron en idioma inglés para que queden en su poder y formen parte del inventario de su Institución..." X.- Que mediante nota de fecha veinticinco de noviembre de dos mil ocho, se hace entrega a la Gerencia de Tecnología de la Fiscalía General de la República, los trescientos cuatro teclados configurados para el idioma español por la Sociedad RAF, S. A. de C. V., Ingeniero José Ángel Lara Cruz, Coordinador Técnico de la Gerencia de

Tecnología de la Fiscalía General de la República. XII.- Que con fecha tres de noviembre de dos mil nueve se levantó el Acta de Acuerdo de Comisión Evaluadora de Bienes CEB. No.4/2009, en la cual se evaluaron los bienes muebles donados por la empresa RAF, S. A. de C. V., a la Fiscalía General de la República, - consistente en 304 Teclados marca Dell- a fin de registrar los bienes. Para tal efecto se tomó en consideración el valor de mercado al momento del valúo, asignándoles un costo unitario de dieciocho dólares de los Estados Unidos de América, ascendiendo a un monto total de Cinco mil cuatrocientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (\$5,472.00), los cuales fueron incorporados en los registros de la Sección de Activo Fijo de la Fiscalía General de la República con su respectivo número de inventario. XIII. Lo anterior resume el procedimiento seguido por la Fiscalía General de la República en la recepción de los teclados objeto de la presente observación, lo cual tuvo que haber sido considerado al momento de haber realizado la auditoría. Analizados los anteriores hechos, evidencias y disposiciones legales expuestas, se puede colegir que no he cometido ninguna irregularidad en el ejercicio de mis funciones en virtud de haberse plasmado en el acta de recepción de los teclados, de fecha veintidós de septiembre de dos mil ocho, que QUEDABA PENDIENTE EL SERVICIO DE INSTALACIÓN DEL EQUIPO, tal como se ha relacionado en el romano II de la presente explicación. El problema de los teclados se detectó AL MOMENTO DE PROPORCIONAR EL SERVICIO DE INSTALACIÓN por la Sociedad RAF, S. A. de C. V., y cuyo servicio era parte del contrato No.36/2008, por lo que la Fiscalía General de la República amparada en las condiciones establecidas en el referido contrato y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, solicitó, el veintidós de octubre de dos mil ocho, por medio del Gerente de Tecnología de la Fiscalía General de la República en su calidad de administrador del contrato, la entrega de los teclados, tal como se relacionó en el romano V de la presente explicación. En virtud de las razones expuestas se concluye que no he cometido ninguna infracción por haber recibido la Fiscalía General de la República los teclados para las "PC" que estaban configurados al idioma español y que fueron pactados en el contrato No.36/2008, por tanto se debe tener por desvanecida la presente observación. B. REPARO SIETE: En relación a este Reparo, presento

a continuación un resumen de los hechos y disposiciones legales que respaldan mi actuar: I.- Se adjuntan los siguientes acuerdos para la verificación de las actuaciones de acuerdo a los señalamientos realizados a mi persona en el presente reparo: a) Acuerdo No.028, de fecha 23 de enero de 2008, el Fiscal General autoriza al Licenciado Miguel Abraham Bukele Giacoman para que firme todos los procesos de libre gestión que generan orden de compra. b) Acuerdo No. 078, de fecha 25 de julio de 2008, el Fiscal General de la República acuerda nombrar a partir del día 28 de julio de 2008 hasta que dure la incapacidad de la suscrita a la Licenciada Lourdes Mercedes López de Bustamante, Subjefe UACI, como Jefa Ad-Honorem e Interinamente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. c) Acuerdo No.468 de fecha 08 de octubre de 2008, en donde el Fiscal General de la República resuelve conceder licencia con Goce de Sueldo por maternidad por 30 días del 14 de agosto al 12 de septiembre de 2008 la Licenciada Claudia Lissette Santillana de Gómez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Por lo mencionado anteriormente las actuaciones no realizadas por la suscrita y las cuales se encuentran incluidas dentro del período auditado, son los órdenes de compra 587/2008, 606/2008, 607/2008, 647/2008, 652/2008 y 653/2008. Se aclara que las actuaciones realizadas en los órdenes de compra No. 800/2007, 928/2007, 431/2008, 460/2008 y 570/2008 autorizadas por la suscrita, han sido de acuerdo a las disposiciones contenidas en la LACAP y su Reglamento. V. Asimismo en el Reglamento de la LACAP, define como se realizará la COMPROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, de acuerdo al siguiente artículo: Art. 53. VI.- Que de acuerdo a las disposiciones antes mencionadas, se colige que para que opere la PROHIBICIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, es necesario que se junten DOS hechos o supuestos, los cuales no son excluyentes entre sí, de acuerdo a lo que establece la Ley en materia, siendo estos: 1) QUE AL OFERTANTE O CONTRATISTA SE LE ADQUIERA UN MISMO BIEN O SERVICIO; y 2) QUE EL MISMO BIEN O SERVICIO SUPERE EL MONTO ACUMULADO DE 80 SALARIOS MÍNIMOS URBANOS DENTRO DE UN PERIODO DE TRES MESES CALENDARIO. VIII. Por lo tanto la misma LACAP permite que pueda realizarse estas gestiones por libre gestión y eso no significa que no se logre una economía en las adquisiciones, ya que los procedimientos por libre gestión se han

realizado de acuerdo al literal c) y d) del Art.40 de la LACAP, que establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes...c) Libre Gestión; por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se trate de oferente único o marcas específicas, en que bastará un solo oferente, para lo cual se debe emitir una resolución razonada; y, (2), d) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que la motiven", lo cual puede verificarse en cada uno de los expedientes de cada orden de compra, y como podrá observarse las cantidades solicitadas no son significativas de cada producto, además cada uno de los procesos son productos con características totalmente diferentes, que al ser agrupados para realizar una licitación implicaría un desgaste en el proceso, así como lo poco atractivo para las empresas, debido a que en las Licitaciones Públicas se exigen una diversidad de constancias, documentación certificada y garantías bancarias que generan costos a los proveedores, lo que encarecería los costos de los productos y por las cantidades que se estaban solicitando permitía adquirirlos por libre gestión. De folios 435 a folios 438, se encuentra el escrito por medio del cual se mostró parte en el presente Juicio el Licenciado JORGE ANTONIO PÉREZ FLORES, quien en el mismo expuso: ""2.- Que el pliego de reparos dicta en el número tres; En consecuencia, según el pliego de reparos la Fiscalía utilizó los fondos destinados a la mejora tecnológica, para la realización de compras, ordinarias de acuerdo al detalle de las licitaciones y compras por libre gestión relacionadas en el Pliego. 3. Que conforme al inciso segundo del art.1 de la Ley del Fideicomiso para Inversión en Educación. Paz Social y Seguridad Ciudadana, los fondos de este Fideicomiso deberán destinarse a las actividades que el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, la Fiscalía General de la República, la Policía Nacional Civil y la Procuraduría General de la República,...desarrollan para la prevención, combate a las distintas formas de delincuencia, incluidas el narcotráfico y la criminalidad organizada transnacional...asimismo, el Art. 2 del Decreto Legislativo

No.367 de fecha 12 de julio de 2007, por medio del cual se incorporan las modificaciones a la Ley del presupuesto 2007, en la parte que corresponde a la Fiscalía General de la República, se adiciona la Unidad Presupuestaria 04 Apoyo al Desarrollo Institucional con la Línea de Trabajo 01-Fortalecimiento a la Operatividad Institucional, cuyo propósito consiste en apoyar con recursos del Fideicomiso para Inversión en Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana, las acciones relacionadas con el desarrollo tecnológico, sistemas de seguridad y fortalecimiento de la capacidad operativa institucional, por tanto el concepto cuestionado que la Fiscalía utilizó los fondos destinados a la mejora tecnológica, para la realización de compras ordinarias", quedaría restringido, cuando es asequible que la mejora en la tecnología ha avanzado considerablemente, con equipo y aplicaciones informáticas, con redes y sistemas de seguridad, con sistemas especializados y comunicaciones, con unidades móviles para la recolección de evidencias en las escenas del delito, que en la planificación inicial del programa Institucional no estaban descritas, pero que las necesidades reales fueron modificando los perfiles sin salirse del marco del desarrollo y fortalecimiento Institucional, induciendo al enunciado que "La Fiscalía utilizó convenientemente los fondos destinados a la mejora tecnológica y eficiente en el gasto que le permitió realizar la adquisición de mayor activo fijo" como se aprecia, que tanto en los literales A) y B) del numeral anterior, se complementa con el detalle de los bienes adquiridos por medio de FOSEDU, la distribución de los bienes conforme a su destino y ubicación en comento, apoyan al desarrollo institucional, a través del fortalecimiento de las diferentes unidades organizativas para su operatividad y fin colectivo en el combate a la delincuencia común y organizada. Por lo consiguiente en los procesos de libre gestión detallados en el literal B) del numeral 2 anterior, corresponde a este servidor la firma de las últimas dos órdenes de compra, las relativas a los sistemas de control de acceso del despacho del Fiscal General Adjunto y despacho del Secretario General, para la adquisición y pago de bienes y servicios vigente, se aprecia que el documento fuente para generar una orden de compra es el requerimiento de compra, donde se observa que en ambos requerimientos de compra a nivel de la línea de observaciones, se indica que son fondos FOSEDU y que cumplen con el paso 4 del referido

procedimiento, en el sentido que la Unidad Proveedoras las elabora con sus respectivas características o especificaciones técnicas y las envía a la UACI con las firmas de visto bueno del Director de Recursos Humanos y Administración y autorización del señor Fiscal General de la República; la UACI por su parte realiza la gestión de compra, la confirmación de línea de trabajo y disponibilidad presupuestaria, hasta llegar al paso 15 del referido procedimiento, donde la UACI verifica la calidad de la documentación y remite las órdenes de compra para firma del Director de Recursos Humanos y Administración, y en este caso, las dos órdenes de compra referidas firmadas por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional no participa en la autorización del gasto de mobiliario y equipo, y de transporte, adquirido mediante los procesos de licitación pública y que para el caso de los adquiridos mediante los procesos de libre gestión, el jefe de la Unidad Financiera no firma las órdenes de compra, salvo las dos órdenes de compra referidas, atendiendo el cumplimiento de los requisitos y entre ellos los requerimientos de compra que indican la fuente de fondos FOSEDU, que además estaban considerados en el cuadro de Proyectos controlado por el Coordinador del área de Tecnología. 5. Que el pliego de reparos dicta en el número cinco: Que mediante nota DGT-DEX-401-2010 de fecha 19 de mayo del año 2010, suscrita por el Licenciado Mariano Bonilla, Director General de Tesorería, confirma la inexistencia de la autorización de la cuenta FGR-FOSEDU-Bienes y Servicios, número 590-056486-2 del Banco Agrícola, S. A. , sin embargo, declara en la referida nota que el día 25 de marzo de 2008, se recibió nota del señor Tesorero Institucional, mediante la cual remitió copia del contrato y registro de firmas de la cuenta en referencia, por lo que la Dirección General de Tesorería procedió al registro y control de la cuenta. Lo cual es congruente con la actuación del suscrito, cuando al recibir la nota DGT/DEX-859/2007 de fecha 25 de julio de 2007, suscrita por el Lic. Mariano Bonilla, Director General de Tesorería, solicitando información cómo se tiene considerado el manejo de los fondos del FOSEDU, es decir, si se tiene previsto el manejo de los mismos en una cuenta separada o no; este servidor procede a consultar al Director de Recursos Humanos y Administración, quien de acuerdo con el acta de entendimiento sobre los fondos del FOSEDU, fechada el 13 de septiembre del año 2007, al igual que el Director de

Operaciones y Modernización, le correspondía en su área emitir los lineamientos y estrategias generales de las decisiones que se toman con los titulares de la Institución, apoyados por los respectivos Asesores, a cuyos Directores se les deberá estar reportando los avances, seguimiento, informes y convocatorias cuando resulten situaciones en las que sea necesaria la presencia o la directriz de uno o ambos funcionarios, por lo que este servidor procede, según correo electrónico de fecha 31 de julio de 2007, que agrego en anexo 10, a consultar sobre la cuenta bancaria, solicita aval para mantener las firmas de los actuales manejadores de la cuenta, además de instruir el acuerdo institucional y el nombre de la cuenta, entre otros; además en correo el Lic. Jorge Antonio Mena Navidad, Técnico Supervisor Analista del Departamento de Control de saldos bancarios del Tesoro Público de la DGT, que agrego en anexo 11, le consulta al Tesorero Institucional FGR si va a aperturar la cuenta bancaria del Fideicomiso para darle seguimiento a la apertura, procediendo este servidor a solicitar aval para iniciar el trámite de apertura de la cuenta con el mismo Banco, aprobando el Director que se inicie trámite con dicho Banco, procediendo este servidor en correo secuencial, a pedir al Tesorero Institucional FGR que inicie las gestiones, así con fecha 18 de octubre de 2007 se recibe la Resolución Institucional No.440, con el nombramiento de los funcionarios para abrir y manejar la cuenta bancaria FOSEDU, el cual este servidor margina al Tesorero Institucional FGR para que coordine la apertura. De folios 640 a folios 641, se mostró parte la Licenciada AIDA LISBETH RAMOS DE MEMBREÑO, quien en el mismo expuso: "" Reparo 1: El cambio de proyecto si se comunicó a la Ing. Victoria Adriana Martínez, persona enlace con la Dirección de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda. En una reunión de trabajo sostenida con la persona en mención el día 7 de abril del año 2008, dejando una rúbrica en la portada del documento, y que por ser la reunión en las Instalaciones de la Fiscalía General, no contaba con el sello correspondiente. Es de considerar que en ese momento las únicas formas de comunicación entre los ejecutores y la DGICP eran a través de los informes mensuales, los cuales contenían información relacionada con el cambio de proyecto, y las reuniones de trabajo con la persona enlace. Adicionalmente manifiesto que en el Pliego de Reparos en el Reparo 4 numeral b, los auditores

manifiestan que se verificó la sustitución de los componentes en el que se involucra la adquisición de las Unidades Móviles de la Escena del Crimen en el "Fortalecimiento de Servicios Especializados", aspecto que refuerza el conocimiento del cambio por parte del Ministerio de Hacienda. Por otro lado, al tener ellos (DGICP) conocimiento del cambio de proyecto y recibir nuestros informes mensuales, no nos hicieron ninguna observación a los informes, lo que demuestra y confirma que ellos conocían del cambio y que por lo tanto mantenían actualizada la información en su base de datos. Reparo 4: a) Este cambio se debió a que se convirtió en proyecto prioritario y el cambio de nombre no implicó cambio de objetivo o naturaleza del mismo. b) Se continuó reportando el avance, ya que se ejecutó parcialmente ese componente durante el año 2007 e inicios del 2008 y ya había procesos iniciados, los cuales se tenían que informar hasta su finalización. c) Por error involuntario, en los casos que se especifica en el literal c), se envió una versión que no era la última, sin embargo, al verificar el error, en los informes de los meses siguientes el error fue corregido, lo cual se comprueba con la copia de los informes en los anexos. Reparo 6: La estrategia utilizada para la elaboración y envío de los informes mensuales a la Dirección General de Inversión y Crédito Público consistía en enviar un correo electrónico a los ejecutores, antes de la fecha límite para la entrega del informe, a fin de que enviaran con tiempo la información para elaborar el informe consolidado; si no se contaba con la información tres días antes de la fecha límite se les enviaba nuevamente un recordatorio a través de correo electrónico o por memorando cuando ya se había pasado de la fecha. Al tener el informe completo, se remitía vía correo electrónico a la persona enlace de la DGICP, Ing. Adriana María Victoria Martínez, y de forma física a la Licda. Rhina Castellanos de Jarquín, Directora de la DGICP del Ministerio de Hacienda. Adicionalmente era obligatorio que la información se digitara en el Sistema del Ministerio de Hacienda antes de finalizar cada mes, lo que hacía que la CGICP contara con la información real al final de cada mes cuando cerraban el acceso al sistema a las instituciones. De folios 690 a 693, se encuentra el escrito presentado por el señor ULISES ANTONIO JOVEL ESPINOZA. Apoderado del señor LUIS ERNESTO BONILLA SERRANO, quien expuso: "" Reparo 3: Dicho reparo carece de fundamento pues: a) De conformidad con el Art.86 inc.

3º. De la Constitución de la República, los funcionarios públicos únicamente pueden ejercer las facultades que la ley expresamente les otorga, en ese orden de ideas, las actividades atribuidas en el reparo no eran competencia, ni responsabilidad de mi representado, tanto la decisión si las Licitaciones y Libres Gestiones detalladas en el reparo No.3 serían ejecutadas con fondos FOSEDU así como determinar dentro de cual componente del FOSEDU se clasificarían, b) Como finalidad aclaratoria, ya que como expuesto en la letra a), no se encontraba dentro del elenco de atribuciones de mi mandante definir si los procedimientos de gestión de compra serían financiados por FOSEDU o en qué componente se clasificarían, es de resaltar que el cuentadante que represento no tuvo conocimiento oportuno que tales procedimientos de gestión de compras formaban parte del Examen Especial al Fideicomiso para Inversión en Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana, ya que la Auditoria de Corte de Cuentas nunca consultó ni solicitó nada a este respecto. No fue sino hasta que se le entregó el pliego de Reparos No. II-JC-52-2010, que tuvo conocimiento de tales señalamientos, enervándole en consecuencia su derecho de defensa conforme las reglas del debido proceso conforme la Constitución de la República, d) En el caso de la Libre Gestión: Teléfonos IP modelo Ejec. Con Display multimedia y multifunción, es importante mencionar que cuando la Gerencia de Tecnología realizó la requisición no se especificó ni solicitó que se financiara con fondos FOSEDU porque estaba fuera de las facultades de mi mandante. Por norma propia durante la gestión de mi representado, en la Gerencia de Tecnología se especificaba desde la requisición si el proceso iba a ser financiado por FOSEDU, solamente en los casos en que las instrucciones recibidas fueran en tal sentido, e) El Ingeniero Bonilla Serrano no participó ni estuvo bajo su responsabilidad el resto de procesos (3 Licitaciones y 18 Libres Gestiones) detallados en el reparo No.3, ya que fueron administrados por otras áreas de la FGR conforme a la evidencia presentada tanto en los cuadros "A licitaciones" y "B Detalle de Libres Gestiones". No se está de acuerdo con el comentario ya que los productos adquiridos y particularmente los productos en la Licitación 12/2008 Adquisición de vehículos tipo panel y en los 3 procesos compras de libre gestión, si forman parte del FOSEDU, debido a que : f) La FGR a través del plan de modernización institucional

ha efectuado importantes inversiones, financiadas a través del FOSEDU, en infraestructura (telecomunicaciones, servidores, etc.) y equipo informático usuario a nivel institucional. g) El mantenimiento de la Infraestructura Informática de la FGR a nivel nacional, adquirida por medio de esta gran inversión, exige una pronta respuesta ante fallas de comunicación, equipo, etc. y los nuevos requerimientos y control que demandan, conllevan servicios que deben ser cubiertos físicamente en cada sitio por el personal técnico de la Gerencia de Tecnología, quienes carecían de vehículos suficientes para desplazarse y atenderlos, ya que en esas fechas solamente se contaba con un vehículo asignado. h) La asignación de los vehículos solicitados ha permitido al personal de la Gerencia de Tecnología ser más ágiles para desplazarse para la atención de requerimientos por falla o mantenimiento, y la distribución geográfica considerada de vehículos y funciones de soporte informático, está acorde al proyecto de descentralización institucional. No se está de acuerdo con el comentario debido a que el cuadro de proyectos controlados por el Coordinador del área de Tecnología; i) No era un control o informe oficial del FOSEDU. k) No tenía como finalidad ser base para requisiciones o solicitudes de compra. l) Tenía como finalidad un control interno muy propio y particular de la Gerencia de Tecnología con respecto a los proyectos de su responsabilidad financiados por FOSEDU. m) El control e informes oficiales de gastos del FOSEDU en la FGR no emanaban de la Gerencia de Tecnología, sino del funcionario definido para tales efectos en la estructura organizativa de la FGR. No se está de acuerdo ya que no son compras ordinarias las adquisiciones en los productos señalados en el reparo No.3, especialmente los adquiridos en la Licitación 12/2008 Adquisición de vehículos tipo panel y los 3 procesos compras de libre gestión detallados en el reparo No.3 y que fueron administrados por la Gerencia de Tecnología de la FGR, ya que forman parte directa del FOSEDU debido a que se utilizan para realizar: o) Las actividades que la Fiscalía General de la República desarrolla para la prevención, combate a las distintas formas de delincuencia, incluidas el narcotráfico y la criminalidad organizada transnacional. De folios 728 a folios 729, se encuentra el escrito presentado por la señora LOURDES MERCEDES LÓPEZ DE BUSTAMANTE, quien en su escrito expresó: Estos procedimientos de compra fueron iniciados en

diferentes fechas por la UACI conforme los requerimientos correspondientes que las Unidades respectivas establecieron según sus necesidades de equipamiento; por esa razón, y debido a su monto estimado cuando se recibió el requerimiento de compra en la UACI, personal de la UACI involucrado en el proceso de compras con FOSEDU procedió, sin participación de la suscrita, en el inicio del proceso de adquisición por libre gestión, en atención a los procedimientos establecidos por la LACAP. Posteriormente, una vez iniciado el proceso, la jefe de la UACI solicitó licencia por maternidad y la suscrita, en cuanto a estos procesos de compra únicamente participé en la etapa administrativa coincidiendo con el período de incapacidad del Jefe UACI. Como se puede observar, si bien estas compras corresponden a Software, es evidente que no corresponden al mismo tipo y marca de software, por ello, no se considera fraccionamiento. La Ley LACAP establece que los procesos de adquisición para licenciamiento, en este caso de software especializado, de una marca determinada, únicamente proceden cuando existe un proveedor autorizado, de conformidad con los criterios técnicos de la Gerencia de Tecnología y a los procedimientos para este tipo de compras establecidos en la LACAP, por lo tanto en mi opinión no pudo haber fraccionamiento pues se tienen instrucciones de pagar el licenciamiento de software a quien sea el proveedor autorizado. De folios 730 a 733 y 734 a fs. 738, se mostraron parte los Licenciados GUILLERMO NICOLÁS DURAN DURÁN y el Ingeniero JOSÉ ANGEL LARA CRUZ, aportando las mismas explicaciones en su escrito que la Licenciada Santillana de Gómez, con relación al reparo dos.

IV.- A folios 775 se admitieron y agregaron los escritos presentados por las personas antes mencionadas, y se tuvo por contestado el Pliego de Reparos y a los servidores actuantes y al Licenciado ULISES ANTONIO JOVEL ESPINOZA, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor LUIS ERNESTO BONILLA SERRANO. Declarándose rebeldes a los señores: Lic. FELIX GARRID SAFIE PARADA y Lic. CARLOS LEONARDO HERNÁNDEZ AGUILAR, por no haber contestado el Pliego de Reparos dentro del término establecido por la Ley. Así también se dio audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el

presente Juicio, la cual fue evacuada por la Licenciada INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA, quien expuso: "RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO 1. La Representación fiscal después de tener a la vista los argumentos y pruebas presentadas por la cuentadante Ramos de Membreño, soy de la opinión que en el supuesto que nos ocupa el cual es la falta de informe por parte de Gerente de Planificación de la Fiscalía al Ministerio de Hacienda en lo relativo a cambio de Proyectos, no opera, por cuanto dicha Gerente en sus argumentos y prueba presentada, ha demostrado que el Ministerio de Hacienda tuvo conocimiento de dichas modificaciones a través de los mecanismos adoptados por los mismos, los cuales dieron en aquel momento las reuniones sostenidas, además queda en evidencia el cambio de proyectos con los informes mensuales remitidos por Fiscalía al Ministerio de Hacienda y de los cuales el auditor hace mención tuvo a la vista. Por lo que la suscrita es de la opinión que si hubo conocimiento por parte del Ministerio de Hacienda. Por lo que soy del criterio de dicho reparo es superado. REPARO 2 . La suscrita es de la opinión que la observación señalada por el equipo auditor ha sido superada por los cuentadantes Santillana de Gómez, Lara Cruz y Durán Durán en primer lugar debido a que conforme a lo establecido por la LACAP, se recibieron las computadoras y los teclados conforme lo pactado y en segundo lugar en el caso de los teclados se realizó el reclamo pertinente en cuanto a la calidad del producto comprado, el cual según la documentación presentada en conforme con el contrato. Por lo que soy del criterio de dicho reparo es superado. REPARO 3. La Representación Fiscal en relación a este Reparo, soy del criterio que los reparados han presentado justificaciones suficientes de que el objeto de los procesos de adquisición están en primer lugar encaminados a fortalecer la infraestructura informática de la FGR, la cual es a nivel nacional y ante la exigencia y requerimiento de los usuarios se antepone una pronta respuesta ante las fallas de comunicación, equipo y la asignación de los mismos, para ser ágiles y eficientes en el mantenimiento de la infraestructura informática-operativa de la FGR. En segundo lugar darle cumplimiento a las actividades realizadas por la FGR que están destinadas para el combate de las distintas formas de delincuencia incluida el narcotráfico y criminalidad organizada transnacional. Por lo que

la Representación fiscal es de la opinión que los reparados han presentados las justificaciones con las que comprueban que se realizaron los gastos en aras de darle cumplimiento al componente de descentralización de servicios el cual se ejecutó parcialmente. Por lo que soy del criterio que dicho reparo se desvanece. REPARO 4. La suscrita es de la opinión que las omisiones y errores señaladas en el presente reparo, fueran corregidos, cumpliendo con el objetivo de la auditoria, el cual es propositivo, lo que implica que ante la corrección de los observaciones se dio cumplimiento al reparo que nos ocupa, informando al Ministerio de Hacienda lo relativo al avance de proyectos realizados. Por lo que soy del criterio de dicho reparo es superado. REPARO 5. A criterio de la Representación fiscal y ante los argumentos y pruebas presentadas por el reparado, soy de la opinión que superan la observación realizada por la auditoria, por cuando el objeto mismo fue subsanado. REPARO 6. La Representación fiscal es de la opinión que la reparada justifica que el envío tardío de algunos informes no depende de la gerencia de planificación, si no de los encargados de proporcionar dicha información, situación que a criterio de la suscrita libera la esfera de responsabilidad a la Gerente de Planificación, por cuanto no es su responsabilidad la falta de puntualidad en el envío de información, para consolidar el documento objeto del presente reparo. Por lo que soy de criterio que la observación se supera por parte de la Licenciada Membreño. REPARO 7. En virtud de los argumentos y pruebas presentados por las reparadas, la representación fiscal es de la opinión que en el presente caso se supera las observaciones, realizadas por medio del presente Pliego de Reparos, por cuanto las reparadas han demostrado que no existió fraccionamiento de compra y no se encuentran dentro de los supuestos plasmados en el presente Pliego de Reparos.

V.- De folios 802 a 809 se encuentra el escrito presentado por el Licenciado FELIX GARRID SAFIE PARADA, quien en su escrito expone los mismos alegatos que el Licenciado Jorge Antonio Pérez Flores, y agrega: "que las compras de esos productos, si bien no forman parte directamente del FOSEDU si están orientadas indirectamente al buen servicio de la FGR debe prestar en su combate a las distintas formas de delincuencia", me refiero, a que cada uno de los equipos que de conformidad al art.1 de la

Ley de Fideicomiso...y relacionados en el literal a) y b) precedentes fueron adquiridos para el desarrollo de la prevención, combate a las distintas formas de delincuencia, incluidas el narcotráfico y la criminalidad organizada transnacional y en materia de reclusión, readaptación y rehabilitación de privados de libertad, en virtud que es necesario constar con tales bienes para "colocar" y en su caso hacer funcionar los mismos. Puede apreciarse que no se trata de compras ordinarias por sí mismas pues están destinadas a la mejora de la Institución, así por ejemplo, el hecho de la adquisición de nuevo equipo implica la adquisición de bienes muebles en los que se colocarán y/o instalarán para un mejor funcionamiento, instalación de cableado, de mejora en el ambiente para un mejor rendimiento del equipo, sin dejar de lado al personal destinatario de su uso. Asimismo, se adquirió el equipo necesario para el personal que recién ingresaba a la Institución, y personal que compartía equipo, siempre en aras de la modernización, y se reemplazó mobiliario necesario para la gestión institucional, por ende, si se adquiere equipo para nuevos empleados es necesario contar con el bien mueble en el que se colocara tantos los equipos como al personal, sillas, escritorio, estantes, archivos, etc., modernizando de tal forma la institución y en aras de la prevención, combate a las distintas formas de delincuencia. Por otra parte, por la naturaleza y en razón del cargo que ejercía, tenía atribuciones para delegar funciones y lógicamente delegaba al encargado de tecnología, experto en la materia, el desarrollo del proyecto, quien por su experiencia avaló incluir equipo de gestión, previendo de antemano, la adquisición de los bienes muebles necesarios para la colocación e instalación del equipo adquirido. Como se puede comprobar mediante las justificaciones estipuladas, y como se ha expresado antes, no se trata de compras de carácter ordinario o rutinario propiamente tales, pues están destinadas a la finalidad de la Institución, en la prevención a la delincuencia y están destinadas a la mejora de la institución. Aunado a lo anterior, la Fiscalía mediante el FOSEDU, ya había cumplido con sus propósitos con los fondos que estaban destinados, y aún más, fueron efectivos porque se cumplieron todos los propósitos y objetivos del mismo lográndose cubrir con lo presupuestado y aun más se adquirió el mobiliario, equipo, instalación, para un mejor funcionamiento tanto del equipo como del personal, siendo

compras en beneficio de las unidades. Lográndose así, una gestión efectiva en el uso de los recursos en mi período.

VI.- A folios 820, se ordenó admitir y agregar al presente proceso el escrito y la documentación presentados por el Licenciado FELIX GARRID SAFIE PARADA, a quien se tuvo por parte, por interrumpida la rebeldía decretada en su contra, por contestado el Pliego de Reparos y se ordenó la emisión de la sentencia.



VII.-De acuerdo con el desarrollo del presente Juicio, lo expresado por los cuentadantes, la documentación presentada y con la opinión emitida por parte de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: Que con relación a la Responsabilidad Administrativa en el Reparo 1: Al solicitar el porcentaje de ejecución de los Proyectos del Programa de Modernización de la Fiscalía General de la República, el componente de Descentralización de Servicios se sustituyó por el Proyecto Unidades Móviles para la escena del crimen, no habiendo sido comunicado por parte del Gerente de Planificación a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en los alegatos vertidos por la licenciada Aida Lisbeth Ramos de Membreño, expresa que sí se comunicó a la Ingeniera Victoria Adriana Martínez, quien era la persona enlace con la Dirección de Inversión y Crédito Público, el día siete de abril de 2008, dejando una rúbrica en la portada del documento, sin poner el sello ya que la reunión se realizó en las instalaciones de la Fiscalía General de la República, sin embargo el documento con la rúbrica estampada no da la certeza que corresponda a la Ing. Martínez, ya que en ningún momento consta a quien pertenece la misma ni cuando fue puesta, además no consta el sello correspondiente, asimismo dicho documento no cumple con todo lo requerido en la circular SAFI 001/2008, en cuanto a la formalidad de llevar a cabo las modificaciones, por lo que habiéndose incumplido lo prescrito en la Circular antes mencionada, de fecha 22 de enero de 2008, lineamientos para el Registro, Programación y Ejecución de la Inversión Pública 2008, Romano IV: Lineamientos de Ejecución, la cual establece: "La ejecución comprende la movilización de recursos humanos, financieros y materiales, destinados a la obtención de las obras y otros productos definidos en cada

proyecto o programa de inversión pública, debidamente registrados en la aplicación informática del SAFI y SICGE; acorde con las asignaciones vigentes y con la base al devengamiento correspondiente. No.4. Las modificaciones de metas físicas-financieras o alcance de los proyectos y programas de inversión incluidos en el PAIP 2008 requerirán de opinión favorable de la DGICP; para tal efecto, cada institución realizará los trámites correspondientes ante el Despacho Ministerial de Hacienda con copia a la DGICP, anexando la justificación pertinente, a las explicaciones de cómo dicha modificación afectara las metas y el cronograma de ejecución del o los proyectos involucrados en la misma; al no constar que la comunicación que se alega se realizó de la manera debida, el presente repara se mantiene. Reparo Dos: En el presente repara se cuestiona que el Jefe de la U.A.C.I., el Ex Coordinador Técnico de la Gerencia de Tecnología y el Jefe de Almacén no incluyeron las especificaciones Técnicas ó características Técnicas de los bienes o servicios adquiridos en las Actas de Recepción de fechas treinta de septiembre y veinticinco de noviembre ambas del dos mil ocho; así mismo en las Actas de Recepción de fechas veintidós de septiembre y veintiséis de noviembre de dos mil ocho respectivamente, con relación a dicho repara al revisar el contrato 34/2008 y 36/2008, cláusula segunda, constan las especificaciones técnicas las cuales son las mismas relacionadas en las Actas de recepción antes mencionadas, teniendo relación con lo regulado en el Art. 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en cuanto a que el contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo, por lo que habiéndose verificado que las especificaciones plasmadas en las Actas de Recepción, son las mismas que contiene el contrato, no existe contravención alguna; En cuanto a que la Fiscalía recibió a entera satisfacción los teclados de las PC, sin cumplir con las especificaciones Técnicas; según la alega la Licenciada Claudia Lissette Santillana de Gómez en su escrito agregado a folios 130, el problema de los teclados se detectó al momento de instalar los mismos, al respecto esta Cámara considera que efectivamente hasta el momento de la instalación podía verificarse que los teclados estaban configurados en idioma inglés y no en español como habían sido requeridos, por lo tanto la recepción se llevó a cabo dentro de lo que establece el Artículo 84 de la Ley de Adquisiciones

y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que es procedente desvanecer el presente reparo. Reparo Tres: El presente reparo está relacionado a que los gastos efectuados con fondos FOSEDU, respecta al mobiliario y equipo, fueron adquiridos dentro del componente de descentralización de servicios, el cual no fue ejecutado. El Art. 1 de la Ley de Fideicomiso para Inversión en Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana, establece que los Fondos del Fideicomiso deben ser destinados para la Fiscalía General de la República, entre otras Instituciones. Esta Cámara considera que las compras de los bienes en mención aportaron beneficios en sus diferentes áreas al proveer las herramientas de trabajo, persiguiendo una mejora en las actividades mismas de la Institución con relación a su aporte a la Sociedad, por lo que las compras realizadas ayudan al combate de las distintas formas de la delincuencia, ya que se debe contar con las herramientas necesarias para erradicar el combate principal, por lo que el presente reparo se desvanece. Reparo Cuatro: En el presente reparo se cuestiona a) que existe inconsistencia en el informe de avance físico y administrativo ya que en el mes de marzo de 2008, se reportó la meta Unidades Móviles para la Escena del Crimen dentro de la Actividad "Fortalecimiento de Servicios Especializados, y en el mes de enero de 2009 dicha meta ha sido reportada como actividad; en los alegatos vertidos por la Licenciada AIDA LISBETH RAMOS DE MEMBREÑO, estableció que el cambio se debió a que se convirtió el proyecto prioritario sin embargo su respuesta no justifica tal situación ya que no se establecen los motivos por los cuales se le dio prioridad a dicha actividad, por lo que este literal de mantiene; b) Se verificó que en el mes de marzo 2008 se sustituyó el componente de Descentralización de Servicios por el Fortalecimiento de Servicios Especializados; sin embargo se continuó adquiriendo mobiliario y equipo para dicho componente y reportando porcentajes de avance; dentro de los comentarios de la Administración en el informe de Auditoría se expresó que por una omisión en la verificación del cuadro de informe de avance físico y administrativo en el mes de marzo de 2008, aparece la actividad "Fortalecimiento de Servicios Especializados" debiendo ser lo correcto "Descentralización de Servicios" y según la expresa la Licenciada Aida Lisbeth Ramos de Membreño, se continuó reportando el avance porque el

componente se ejecutó de manera parcial durante el año 2007 a inicios del 2008, sin embargo no presenta documentación que evidencie o respalde su alegato, por lo que el mismo se mantiene. c) Se verificó que en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2008, se ha reportado el porcentaje total de avance igual al 100% de algunas metas de la actividad, Descentralización de Servicios, no obstante dentro del proceso administrativo únicamente se detallan el 0 y 25% según el cuadro en el informe, de acuerdo a los alegatos de la Licenciada Ramos de Membreño por error involuntario se envió una versión que no era la última, y habiéndose reconocido en forma expresa tal error, esta Cámara considera que el presente reparo se mantiene. Reparo Cinco: Se observa que no existía autorización por parte de la Dirección General de Tesorería (D.G.T.) sobre la apertura de la cuenta corriente del Banco Agrícola S. A. a nombre de FGR, FOSEDU Bienes y Servicios, ya que el Jefe de la Unidad Financiera Institucional no siguió los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda, el funcionario relacionado al presente reparo no aportó alegato alguno ni documentación con la cual pueda desvanecerse el reparo, solamente en su escrito de folios 435 a 438, se hace una transcripción del mismo, por lo que al no contar con prueba pertinente que valorar, el presente reparo se mantiene. Reparo Seis: En relación a los avances de ejecución física y administrativa de los fondos del Fideicomiso, nueve no fueron remitidos a la Dirección de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes y cinco no fueron remitidos; en la contestación de la Licenciada AIDA LISBETH RAMOS DE MEMBREÑO a fs. 641, menciona la estrategia utilizada por su persona para el envío y elaboración de los informes mensuales a la Dirección General de Inversión y Crédito Público sin embargo es preciso mencionar que en los correos electrónicos anexados no consta que los informes fueron enviados de forma oportuna según lo regula el Instructivo SAFI No.01/2007, Normas Generales para el Manejo y Control de los fondos del Fideicomiso para Inversión de Educación, Paz Social, Seguridad Ciudadana (FOSEDU), Romano V. Normas, numeral 7 en el cual se establece claramente que "Las Instituciones Fideicomisarias deberán remitir a la Dirección General de Inversión y Crédito Público, dentro de los primeros cinco días hábiles de

cada mes, información relacionada con la ejecución de los proyectos o programas financiados con recursos del Fideicomiso del mes recién finalizado"; en su mayoría dichos correos electrónicos se refieren a un recordatorio de envío y no propiamente al envío de los mismos, por lo que el reparo se mantiene. **Reparo Siete:** Se observó que en los años 2007 y 2008 se adquirió el equipo informático y mobiliario para oficina por Libre Gestión y existió un fraccionamiento de compras, ante dicho señalamiento en su contestación la señora LOURDES MERCEDES LÓPEZ DE BUSTAMANTE expuso: las compras se iniciaron conforme a los requerimientos que las unidades efectuaron según sus necesidades; respecto al alegato de la funcionaria, los suscritos Jueces somos del criterio que no existió una debida programación de compras, ya que tal como lo expresa la funcionaria, los procedimientos de compras se realizaban conforme a los requerimientos efectuados, lo que conlleva al fraccionamiento en el caso de las computadoras y los impresores, Inobservando lo establecida en el Art. 52 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que dicho reparo se mantiene.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 No. 3, de la Constitución de la República, a los Arts. 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y los Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Cíviles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: 1) Confirmase la Responsabilidad Administrativa contenida en los reparos **Uno, Cuatro, Cinco, Seis y Siete;** y condénase a los señores: **Reparo Uno:** Licda. AIDA LISBETH RAMOS DE MEMBREÑO, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES (\$253.00), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoría; **Reparo Cuatro:** Licda. AIDA LISBETH RAMOS DE MEMBREÑO, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES (\$253.00) equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoría; **Reparo Cinco:** Lic. JORGE ANTONIO PÉREZ FLORES, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES (\$253.00) equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoría; **Reparo Seis:** Licda. AIDA LISBETH RAMOS DE MEMBREÑO, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS

CINCUENTA Y TRES DOLARES (\$253.00) equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoría; **Reparo Siefe:** Licda. CLAUDIA LISSETTE SANTILLANA DE GÓMEZ, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES (\$253.00) equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoría; y Licda. LOURDES MERCEDES LÓPEZ DE BUSTAMANTE, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES (\$220.00) equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoría. El valor total de la Responsabilidad Administrativa es de: MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES (\$1,485.00); II) Absuélvase de la Responsabilidad contenida en el **Reparo dos** a los señores: Licda. CLAUDIA LISSETTE SANTILLANA DE GÓMEZ, Ing. JOSÉ ÁNGEL LARA CRUZ y Lic. GUILLERMO NICOLÁS DURÁN DURÁN, y **Reparo tres** a los señores: Lic. FELIX GARRID SAFIE PARADA, Lic. CARLOS LEONARDO HERNÁNDEZ AGUILAR, JORGE ANTONIO PÉREZ FLORES y LUIS ERNESTO BONILLA SERRANO, III) Declárase solventes y libres de toda responsabilidad y apruébase la gestión de los señores: Ing. JOSÉ ÁNGEL LARA CRUZ, Lic. GUILLERMO NICOLÁS DURÁN DURÁN, Lic. FELIX GARRID SAFIE PARADA, Lic. CARLOS LEONARDO HERNÁNDEZ AGUILAR y LUIS ERNESTO BONILLA SERRANO, en cuanto al cargo y período señalados en el preámbulo de esta sentencia. Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en el romano I) del presente fallo, en tanto no se verifique el cumplimiento de este fallo. 4) Al ser pagada la responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. HÁGASE SABER.



Ante mí,

Secretaria de Actuación





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



San Salvador, 08 de Octubre de 2019.

REF. SCSJ-560-2019

Se devuelve Juicio de Cuentas con
Certificación de Sentencia
EXP. No. II-JC-52-2010

Honorable
Cámara Segunda de Primera Instancia.
Oficina.-

Respetables señores Jueces:

Con ochocientos setenta y tres folios útiles inclusive éste, remito las cinco piezas principales, correspondiente al Juicio de Cuentas **II-JC-52-2010**, seguido en contra de los señores: **FELIX GARRID SAFIE PARADA**, Ex Fiscal General de la República; **CARLOS LEONARDO HERNÁNDEZ AGUILAR**, Ex Director de Operaciones y Modernización; **AIDA LISBETH RAMOS DE MENBREÑO**, Gerente de Planificación; **CLAUDIA LISSETTE SANTILLANA DE GÓMEZ**, Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; **JOSÉ ÁNGEL LARA CRUZ**, Colaborador Técnico en Informática; **GUILLERMO NICOLÁS DURÁN DURÁN**, Jefe de Almacén Institucional; **JORGE ANTONIO PÉREZ FLORES**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; **LUÍS ERNESTO BONILLA SERRANO**, Ex Gerente de Tecnología y **LOURDES MERCEDES LÓPEZ DE BUSTAMANTE**, Ex Sub Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; quienes actuaron en la **FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA (FGR)**, correspondiente al periodo del veintinueve de junio de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil nueve. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

DIOS UNION LIBERTAD



Lc. Carlos Francisco Aparicio Silva
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp. II-JC-52-2010
FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA (FGR)
Cámara de Segunda Instancia / M.Hernández



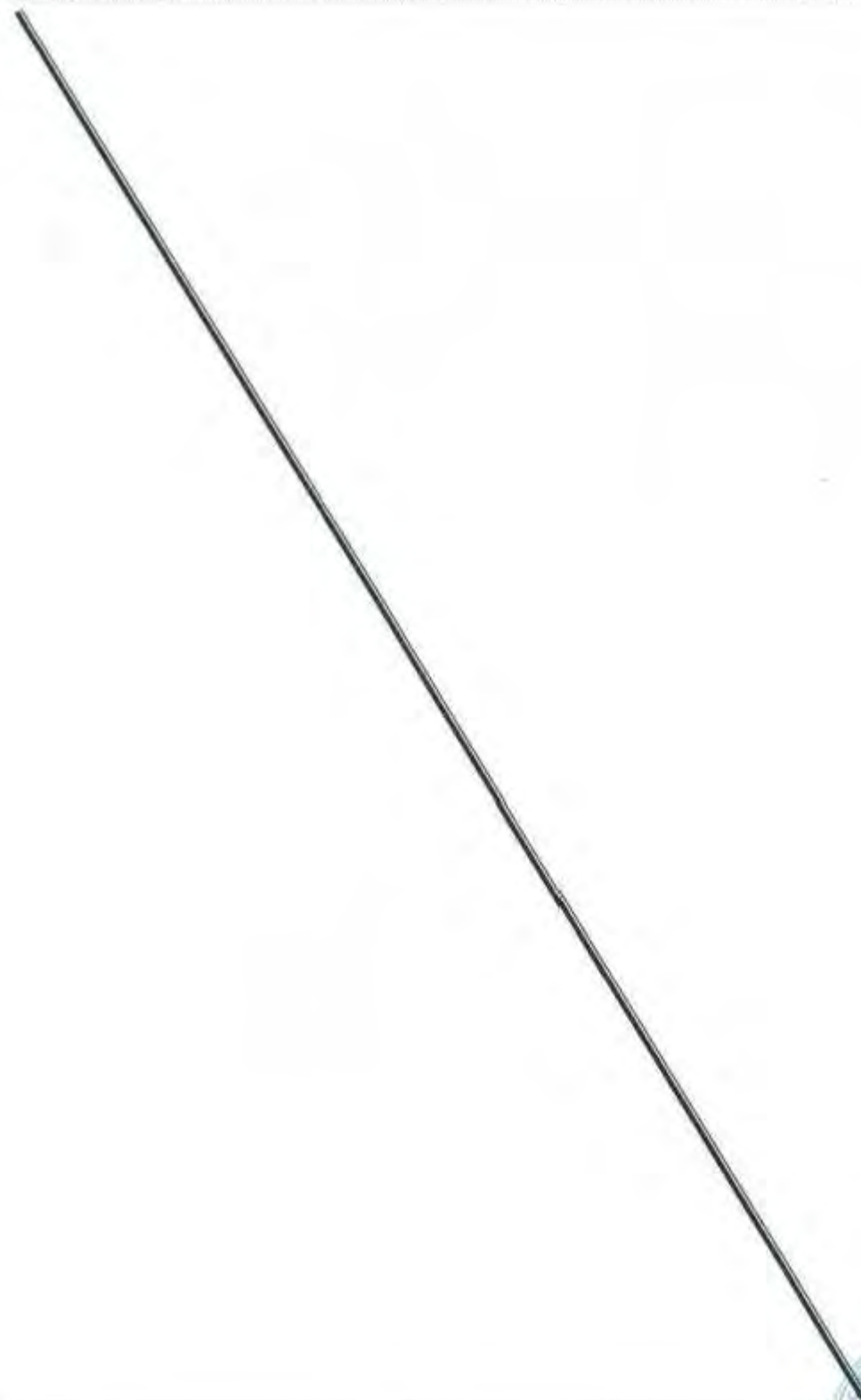


861

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que de folios ciento ochenta y dos a ciento noventa y dos ambos frente del incidente de Apelación, correspondiente al Juicio de Cuentas número II-JC-52-2010, seguido contra los señores: **FELIX GARRID SAFIE PARADA**, Ex Fiscal General de la República; **CARLOS LEONARDO HERNÁNDEZ AGUILAR**, Ex Director de Operaciones y Modernización; **AÍDA LISBETH RAMOS DE MENBREÑO**, Gerente de Planificación; **CLAUDIA LISSETTE SANTILLANA DE GÓMEZ**, Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; **JOSÉ ÁNGEL LARA CRUZ**, Colaborador Técnico en Informática; **GUILLERMO NICOLÁS DURÁN DURÁN**, Jefe de Almacén Institucional; **JORGE ANTONIO PÉREZ FLORES**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; **LUÍS ERNESTO BONILLA SERRANO**, Ex Gerente de Tecnología y **LOURDES MERCEDES LÓPEZ DE BUSTAMANTE**, Ex Sub Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; quienes actuaron en la **FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA (FGR)**, correspondiente al periodo del veintiuno de junio de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil nueve; se encuentra la sentencia definitiva que literalmente DICE:



=====



=====





962

187

CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.



Visto el Recurso de Apelación contra la Sentencia definitiva, pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas del día nueve de marzo de dos mil doce, en el Juicio de Cuentas Número II-JC-52-2010, diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL FIDEICOMISO PARA INVERSIÓN EN EDUCACIÓN, PAZ SOCIAL Y SEGURIDAD CIUDADANA, REALIZADA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (FGR)**, correspondiente al periodo del veintiuno de junio de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil nueve, contra los señores: **FELIX GARRID SAFIE PARADA**, Ex Fiscal General de la República; **CARLOS LEONARDO HERNÁNDEZ AGUILAR**, Ex Director de Operaciones y Modernización; **AÍDA LISBETH RAMOS DE MENBREÑO**, Gerente de Planificación; **CLAUDIA LISSETTE SANTILLANA DE GÓMEZ**, Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; **JOSÉ ÁNGEL LARA CRUZ**, Colaborador Técnico en Informática; **GUILLERMO NICOLÁS DURÁN DURÁN**, Jefe de Almacén Institucional; **JORGE ANTONIO PÉREZ FLORES**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; **LUÍS ERNESTO BONILLA SERRANO**, Ex Gerente de Tecnología y **LOURDES MERCEDES LÓPEZ DE BUSTAMANTE**, Es Sub Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

La Cámara Segunda de Primera Instancia, en su fallo dijo:

*...FALLA: 1) Confírmase la Responsabilidad Administrativa contenida en los reparos Uno, Cuatro, Cinco, Seis y Siete; y condenase a los señores: **Reparo Uno:** Licda. AÍDA LISBETH RAMOS DE MENBREÑO, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES (\$253.00), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoría; **Reparo Cuatro:** Licda. AÍDA LISBETH RAMOS DE MENBREÑO, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES (\$253.00), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoría; **Reparo Cinco:** Lic. JORGE ANTONIO PÉREZ FLORES, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES (\$253.00) equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoría; **Reparo Seis:** Licda. AÍDA LISBETH RAMOS DE MENBREÑO, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES (\$253.00), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoría; **Reparo Siete:** Licda. CLAUDIA LISSETTE SANTILLANA DE GÓMEZ, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES (\$253.00), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoría; y Licda. LOURDES MERCEDES LÓPEZ DE BUSTAMANTE, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES (\$220.00), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoría. El valor total de la Responsabilidad Administrativa es de: MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES (\$1,485.00); 2) Absuélvase de la Responsabilidad contenida en el **Reparo dos** a los señores: Licda. CLAUDIA LISSETTE SANTILLANA DE GÓMEZ, Ing. JOSÉ ÁNGEL LARA CRUZ,*

Y Lic. GUILLERMO NICOLÁS DURÁN DURÁN, y Reparo tres a los señores: Lic. FELIX GARRID SAFIE PARADA, Lic. CARLOS LEONARDO HERNÁNDEZ AGUILAR, JORGE ANTONIO PÉREZ FLORES y LUIS ERNESTO BONILLA SERRANO. III) Declárase solvente y libres de toda responsabilidad y apruébase la gestión de los señores: Ing. JOSÉ ANGEL LARA CRUZ, Lic. GUILLERMO NICOLÁS DURÁN DURÁN, Lic. FELIX GARRID SAFIE PARADA Lic. CARLOS LEONARDO HERNÁNDEZ AGUILAR y LUIS ERNESTO BONILLA SERRANO, en cuanto al cargo y período señalados en el preámbulo de esta sentencia. Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en el romano I) del presente fallo, en tanto no se verifique el cumplimiento de este fallo. 4) Al ser pagada la responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. HÁGASE SABER... ""

Estando en desacuerdo con dicho fallo, la Licenciada AÍDA LISBETH RAMOS DE MEMBREÑO, Licenciado JORGE ANTONIO PÉREZ FLORES, Licenciada LOURDES MERCEDES LÓPEZ DE BUSTAMANTE y Licenciada CLAUDIA LISSETTE SANTILLANA DE GÓMEZ, interpusieron recurso de apelación; solicitud que les fue admitida de folios 848 vuelto a 849 frente de la pieza principal de este proceso.

En esta Instancia han intervenido en calidad de apelada la Licenciada INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y en calidad de apelantes los señores: Licenciada AÍDA LISBETH RAMOS DE MENBREÑO, Licenciado JORGE ANTONIO PÉREZ FLORES y Licenciada CLAUDIA LISSETTE SANTILLANA DE GÓMEZ.

VISTOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I) Por resolución de folios 5 vuelto a 6 frente de este incidente, se tuvo por parte a la apelada Licenciada INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA, Agente Auxiliar del Señor Fiscal de la República, y en calidad de apelantes a los señores: Licenciada AÍDA LISBETH RAMOS DE MENBREÑO, Licenciado JORGE ANTONIO PÉREZ FLORES y Licenciada CLAUDIA LISSETTE SANTILLANA DE GÓMEZ. En el mismo auto se les corrió traslado a los apelantes, para que expresaran agravios de conformidad al Artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) De folios 13 al 14 de este recurso, corre agregado el escrito de expresión de agravios por parte de la Licenciada **CLAUDIA LISSETTE SANTILLANA DE GÓMEZ**, quien literalmente expuso lo siguiente:

""...Que estando en tiempo, por este medio vengo a expresar agravios por no estar de acuerdo con la Sentencia pronunciada por la Honorable Cámara Segunda de Primera Instancia, a las nueve horas del día nueve de marzo de dos mil doce, por no estar apegada a derecho, y en la que se me condena a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$253.00). Dicha inconformidad la baso en los argumentos siguientes: I- Que dentro del considerando II de la citada sentencia, los Honorables Jueces al



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



183 863

9

7

pronunciarse sobre el REPARO SIETE que se me atribuye, expresan en la página 5 de la Sentencia lo siguiente: "...Reparo 7: Se verificó que, en los años 2007 y 2008, se adquirió el equipo de informática y mobiliario para oficina por Libre Gestión, existiendo fraccionamiento de compras, ya que por el monto adquirido bebieron haber efectuado un proceso de Licitación Pública por invitación. La causa del hecho se debió a que la Ex Jefe de la UACI, considero que por ser diferente proveedor no incumplió la normativa. En consecuencia, al no haber efectuado una Licitación Pública por invitación ocasionó que no se promoviera competencia entre deferentes empresas, existiendo el riesgo de adquirir los bienes en precios mayores a los que otra empresa pueda ofrecer". II-Que en el considerando III de la citada sentencia haciendo uso de mi derecho de defensa se menciona que en folios 130 a folios 138, se encuentra el escrito presentado por mi persona en donde se reunieron los hechos y disposiciones legales que respaldan mi actuar, III-Que en el considerando IV de la sentencia, por su parte la Representación Fiscal consideró que los argumentos y pruebas presentadas, aspera las observaciones realizadas por medio del pliego de reparos, por cuanto se ha demostrado que no existió fraccionamiento de compra y no se encuentran dentro de los supuestos plasmados en el pliego de Reparos. IV- Que en relación a los reparos anteriores, con todo respeto manifiesto y aclaro que me causa agravio la Sentencia expresa, en virtud que la sentencia recurrida incumple con el requisito de motivación adecuada y suficiente, pues contiene una decisión que no se encuentra en la valoración conjunta razonada de los medios probatorios aportados por la suscrita al proceso, ya que se determinó mantener el reparo, en el cual los Honorables Jueces en el Considerando VII de la Sentencia se expresa en la página 25 lo siguiente: "...Reparo Siete: Se observó que en los años 2007 y 2008 se adquirió el equipo informático y mobiliario para oficina por Libre Gestión y existió fraccionamiento de compras, ante dicha señalamiento en su contestación la señora LOURDES MERCEDES LÓPEZ DE BUSTAMANTE, expuso: las compras se hicieron conforme a los requerimientos que las unidades efectuaron según sus necesidades; respecto al alegato de la funcionaria, los suscritos jueces somos del criterio que o existe una debida programación de compras, ya que tal como lo expresa la funcionaria, los procedimientos de compras se realizaban conforme a los requerimientos efectuados, lo que conlleva al fraccionamiento en el caso de las computadoras y los impresores, inobservando lo establecido en el Art. 52 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que dicho reparo se mantiene". Con lo anterior, se deduce que únicamente se consideró el alegato presentado por la señora Mercedes Lourdes de Bustamante, quien asumió el cargo de forma interina, mientras la suscrita se encontraba en periodo de incapacidad por maternidad, el cual fue demostrado en acuerdos que fueron adjuntados en el escrito presentado a la Cámara Segunda de Primera Instancia, y en la misma página 25 de la sentencia, no se menciona los fundamentos por los cuales, mi alegato fue condenatorio, existiendo violación a mi derecho de defensa, ya que en el escrito presentado a la Cámara Segunda de Primera Instancia, se resumieron los hechos y disposiciones legales que respaldaron mi actuar, tal como se hace constar en el considerando III, página 5 de la referida sentencia. V- Que con respecto a lo que determina en la sentencia en mención, el cual contiene el pronunciamiento, en el cual los Honorables Jueces expresan que: "...se observó que en los años 2007 y 2008 se adquirió el equipo informático y mobiliario para oficina por Libre Gestión y existió fraccionamiento de compras, inobservando lo establecido en el Art. 52 y 70 de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública...", del referido pronunciamiento se deduce que los Honorables Jueces omitieron analizar y valorar lo dispuesto en el Art. 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, vigente en el momento de los hechos auditados, y relacionado por los Honorables Jueces al inicio del proceso como norma incumplida. Dicha disposición establecía: "No podrá adjudicarse la adquisición o contratación al mismo ofertante o contratista cuando el monto acumulado de un mismo bien o servicio asignado por Libre Gestión, supere el equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, dentro de un período de tres meses calendario, so pena de nulidad. (2)". En ese sentido al hacer una interpretación sistemática de las disposiciones legales que consideró la Honorable Cámara de Primera Instancia infringidas, se debe concluir que no es cierto que el supuesto fraccionamiento opere solo en cuestión de cuantía, tal como lo expusieron los Honorables Jueces, sino que se debe tomar en consideración lo dispuesto en el relacionado Art. 70, el cual establecía que el bien se debía adjudicar, además, al mismo ofertante o contratista. Lo anterior fue justificado abundantemente al momento de ejercer mi derecho de defensa en primera instancia, cuyo escrito consta dentro del proceso sustanciado, en el cual se aclaraba que las compras se realizaron a diferentes proveedores y que no sobrepasaban los montos para realizar este tipo de contrataciones, por lo que se concluye que los señores Jueces no hicieron una interpretación sistemática del artículo en relación, varar el tantas veces mencionado Art. 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se reitera dicha interpretación en el Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública vigente al momento de mi actuar, que expresaba lo

siguiente: Artículo 52.-Para que opera la prohibición del Artículo 70 de la Ley, el ofertante o contratista deberá prestar el mismo servicio o proporcionar los mismos bienes, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley. Vencido el período a que se refiere la prohibición de fraccionamiento del mencionado artículo, el cual se contará a partir de la fecha en que se alcanzó el monto de Ley, podrá la institución contratarlo nuevamente", lo que produjo una conclusión errónea. Asimismo, se aclara que en sentencia se ha inobservado el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el cual el vigente al momento de mi actuar expresaba lo siguiente: "Modalidades de Presentación de Ofertas: Art. 52.- en las bases de licitación o de concurso se indicaran las diferentes modalidades de la presentación de ofertas, tanto técnicas como económicas, las cuales dependerán de la naturaleza, complejidad, monto y grado de especialización de la obra, bien o servicio a adquirir. Los procedimientos de las modalidades serán establecidos en el Reglamento de esta Ley. Las ofertas deberán presentarse acompañadas de la Garantía de Mantenimiento de Oferta para los casos que aplique. En el Reglamento de esta Ley se especificará la documentación adicional que deberá acompañar a las mismas, según sea el caso. Será exclusiva responsabilidad del ofertante, que las ofertas sean recibidas en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en las bases de licitación o de concurso". Que de acuerdo a lo que expresa el artículo, esta no tiene relación congruente con lo observado. En consecuencia, la Sentencia recurrida me causa agravios por haber omitido los Honorables Jueces, aplicar sistemáticamente las disposiciones legales por ellos relacionadas como incumplidas y no fundamentar en debida forma su resolución, del cual en mi defensa presentada se ha demostrado a detalle cada una de las compras gestionadas y tal como lo menciono en el romano anterior, reitero que mis argumentos no fueron tomados en cuenta al momento de dictaminar el fallo. Por lo antes expuesto, sostengo que la sentencia recurrida no está apegada a derecho y por ello con todo respeto a **VOS OS PIDO:** a) Me admitáis el presente escrito. b) Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco. c) Se tenga por evacuado el traslado de agravios conferido a mi persona en los términos antes expuesto. d) Se agregue al expediente la documentación presentada en este escrito, con sus respectivos anexos, para que sean analizados conforme a derecho que corresponde: i. Copia Simple de Sentencia emitida a las nueve horas del día nueve de marzo de dos mil doce, por la Honorable Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República. ii. Copia Simple de escritos y anexos del reparo siete, a los cuales hago referencia en el presente escrito, el cual fue emitido por la suscrita en fecha veintiuno de diciembre del año dos mil diez y presentado a la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República...""

III) De folios 166 al 168 de este recurso, corre agregado el escrito de expresión de agravios por parte del señor JORGE ANTONIO PEREZ FLORES, quien literalmente expuso lo siguiente:

""...Que en dicha sentencia de fecha nueve de marzo de dos mil doce, en su segundo párrafo se expresa "El presente Juicio de Cuentas, ha diligenciado en base al pliego de reparos número II-JC-2010, fundamentado en el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL FIDEICOMISO PARA INVERSIÓN EN EDUCACIÓN, PAZ SOCIAL Y SEGURIDAD CIUDADANA, REALIZADA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA (FGR), DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 21 DE JUNIO DE 2007 AL 31 DE AGOSTO DE 2009, contra los señores JORGE ANTONIO PEREZ FLORES, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; ...quien actuó en la Fiscalía General de la República y en el período ya citado." Al respecto expreso agravios. El Reparo Cinco me causó agravios en primer lugar porque la cámara sentenciadora no realizó un verdadero análisis jurídico del proceso y al emitir la sentencia se limitó a transcribir la opinión fiscal, así también al realizar de los resultados del Examen Especial en mención existen incongruencia en su contenido, ya que en el numeral cinco de los resultados del examen se expresa que "Al analizar la cuenta de los fondos FODESU, verificamos que no existe autorización por parte de la Dirección General de Tesorería (DGT) de la apertura de la cuenta corriente No. 590-056486-2 del Banco Agrícola, S.A a nombre de la FGR FODESU Bienes y Servicios" Al respecto le comento que en el pliego de reparos II-JC-52-2010 en donde se expone que se incumplió "el art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Art. 113 del Reglamento de la Ley de la Administración Financiera del Estado; en Romano VI Subsistema de Tesorería C.2.3 Normas para el manejo y Control de las Cuentas Bancarias del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado y el Instructivo SAFI No.01/2007, Capítulo V, Normas, numeral cinco. "Al respecto le manifiesto: a) considero que se me están violentando mis derechos constitucionales ya que no se con el debido proceso, al usar de forma desproporcionada una serie de normas legales, las cuales no he



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



184 864

9

7

Cumplida y no tiene relación con lo observado por el equipo de auditores, y por lo cual se me está sancionando, como es el Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que no tiene relación con lo observado porque esta norma no obliga a obtener una autorización para la apertura de la cuenta corriente en mención. La intención de esta norma es reglamentar el uso de los fondos públicos; de igual manera sucede con el Art. 113 de la Ley de la Administración Financiera del Estado, el cual no me es aplicable porque esta establece que es facultad de la máxima autoridad, y el equipo de Auditores exoneró a la máxima autoridad de dicha responsabilidad, violentándose el art. 3 de la Constitución de la República que determina que "Todas las personas son iguales ante la Ley..." no obstante se me señala responsabilidad cuando este artículo no involucra al Jefe de la Unidad Financiera Institucional; Así también no se consideró que en nuestro marco jurídico vigente, no se posee un "Reglamento de la Ley de la Administración Financiera del Estado" por no tener una ley con esa denominación, lo que existe es el "Reglamento de la Ley Orgánica Financiera del Estado" según Decreto Ejecutivo N° 82 del 16 de agosto de 1996; en cuanto al Romano VI Subsistema de Tesorería C.2.3 Normas para el manejo y Control de las Cuentas Bancarias del Manual Técnico del Sistema de la Administración Financiera Integrado, se refiere a la apertura de "cuentas subsidiaria institucional y demás desagregadas de éstas", por lo que resulta que dicha normativa no es aplicable para el "Fideicomiso para Inversión en Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana" para lo que se tiene su propio Instructivo de las operaciones financieras. En cuanto a lo establecido por el Instructivo SAFI No. 01/2007, Capítulo V, Normas, numeral 5. Esta normativa aplica para aquellas cuentas corrientes dependientes de la cuenta subsidiaria, y esta dependencia no fue definida por el equipo de auditores en el "Informe de Examen Especial al Fideicomiso para la Inversión en Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana, Realizada a la Fiscalía General de la República (FGR) Durante Período Comprendido del 21 de junio de 2007 al 31 de agosto de 2009", ni tampoco en el pliego de reparos, sin embargo se me está señalando que la hemos incumplido y por lo cual se me está sancionando, por lo que no estoy de acuerdo con lo antes relacionado por lo que pido el desvanecimiento de dicho Reparo. Así también quiero referirme a la opinión de la Representación Fiscal que en lo Sustancial en la presente Sentencia expreso "A criterio de la representación fiscal y ante los argumentos y pruebas presentadas por el reparado, soy de la opinión que supera la observación realizada por la auditoría por cuanto el objeto mismo fue subsanado". Por lo tanto dicha sentencia en referencia a este repara, me causa agravios, al no considerarse la opinión de la representación fiscal y no justificar en su contenido por que se excluyó al momento de emitir su fallo, violentándose así el cumplimiento del debido proceso que establece el artículo 14 de la Constitución de la República. Es fundamental denotar que en cualquier etapa del proceso se deberá respetar los derechos e intereses legítimos de la persona, de forma tal que éstos no resulten lesionados, es importante mencionar los principios fundamentales como lo son los principios de legalidad, igualdad, Tipicidad, Culpabilidad, Cumplimiento al debido proceso, entre otros. De acuerdo con el Art. 8 de la Constitución de la República establece que nadie está obligado hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe. En ese sentido, y en base al Artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República vengo en término de Ley a expresar agravios. Por todo lo antes expuesto a VOS OS PIDO: a) Me admitáis el presente escrito; b) Se tenga por evacuado el traslado conferido a mi persona y demostrado que están todas las incongruencias e incumplimientos de garantías, se proceda a absolverme de las responsabilidades hasta hoy establecidas. c) Se continúe con el proceso de Ley..."

III) De folios 169 al 171 de este recurso, corre agregado el escrito de expresión de agravios por parte de la señora **AIDA LISBETH RAMOS DE MEMBREÑO**, quien literalmente expuso lo siguiente:

"...Que estando en tiempo vigente para expresar agravios, por este medio presento ante la Honorable Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República el presente escrito el cual se hace ampliación de la respuesta presentada en Primera Instancia, así: En dicha sentencia de fecha nueve de marzo de dos mil doce, en su segundo párrafo se expresa "El presente Juicio de Cuentas, ha sido diligenciado en base al pliego de reparos número II-JC-52-2010, fundamentado en el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL FIDEICOMISO PARA INVERSIÓN EN EDUCACIÓN, PAZ SOCIAL Y SEGURIDAD CIUDADANA, REALIZADA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (FGR), DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 21 DE JUNIO DE 2007 AL 31 DE AGOSTO DE 2009, contra los señores: AIDA LISBETH RAMOS DE MEMBREÑO, Ex Gerente de Planificación..." quien actuó en la Fiscalía General de la República y en el período ya citado." Al respecto expreso agravios. El Reparo Uno me causa agravios; en

primer lugar porque la cámara sentenciadora no realizó un verdadero análisis jurídico del proceso y al emitir la sentencia se limita a transcribir la opinión fiscal, al respecto me quiero referir al contenido de la sentencia al no tomar en cuenta la opinión de la representación fiscal, y sin justificarse porque se mantuvo el reparo; ya que en la sentencia emitida para juicio de cuenta II-JC-32-2010, emitida a las nueve horas del día nueve de marzo de 2012, expresa: "la representación fiscal después de tener a la vista los argumentos y pruebas presentadas por la cuentadante Ramos de Membreño, soy de la opinión que en el supuesto que nos ocupa el cual es la falta de informe por parte de Gerente de Planificación de la Fiscalía al Ministerio de Hacienda en lo relativo a cambio de proyecto, no opera, por cuanto dicha gerente en sus argumentos prueba de presentada, ha demostrado que el Ministerio de Hacienda tuvo conocimiento de dicha modificación a través de los mecanismos adoptados por los mismo, los cuales dieron en aquel momento las reuniones sostenidas, Además queda en evidencia el cambio de proyectos con los informes mensuales emitidos por la Fiscalía al Ministerio de Hacienda y de los cuales el auditor hace mención tuvo a la vista Por lo que la suscrita es de la opinión que si hubo conocimiento por parte del Ministerio de Hacienda. Por lo que considero que no se realizó un verdadero análisis jurídico del proceso y al emitir la sentencia, la Cámara Sentenciadora se limita a transcribir la opinión de la fiscal, violentando así los principios constitucionales, como el principio de legalidad, Igualdad, tipicidad entre otros y lo establecido en el Art. 14 de la Constitución de la República, en cuanto a la Valoración de la prueba, cuando el Juez se limita a simplemente a expresar "si se acredita o no se ha acreditado la pretensión" pues se incurre en una arbitrariedad, el Juez no puede limitarse a decir que una determinada cuestión le crea o no convicción sin expresar las razones justificantes que subyacen a dicha afirmación. En cuanto al reparo cuatro me causa agravios ya que es fundamental mencionar que la cámara sentenciadora no realizó un verdadero análisis jurídico del proceso y al emitir la sentencia se limita a transcribir la opinión fiscal así "Al revisar los reportes de avances físicos y administrativos de los fondos del Fideicomiso, remitido a la Dirección de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda se comprobó que: a) Se verificó que existen inconsistencias en el informe de avance físico y administrativo ya que en el mes de marzo 2008, se reportó la meta Unidades Móviles para la Escena del Crimen" dentro de la actividad "Fortalecimiento de Servicios Especializados, no obstante el mes de enero de 2009 dicha meta ha sido reportada como actividad; b) Se verificó que en el mes de marzo de 2008, se sustituyó el componente de Descentralización de Servicios por el de Fortalecimiento de Servicios Especializados; sin embargo se continuó adquiriendo mobiliario y equipo para dicho componente y reportando porcentajes de avance; c) Se verificó que en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2008, se ha reportado el porcentaje total del avance igual al 100% de algunas metas de la actividad, Descentralización de Servicios, no obstante dentro del proceso administrativo únicamente se detallan 0 y 25%..." nuevamente en la sentencia emitida por la Honorable Cámara segunda de Primera instancia, incurre en actos arbitrarios, al no tomar en cuenta la opinión de la representación fiscal, y no justificó porque los excluyó al momento de emitir su fallo, ya que en la sentencia emitida para el juicio de cuenta II-JC-52-2010, emitida a las nueve horas del día nueve de marzo de 2012, expresa la representación fiscal que: "... es de la opinión que las omisiones y errores señalados en el presente reparo, fueron corregidos, cumpliendo con el objeto de la auditoría, la cual es propositivo lo que implica que ante la corrección de las observaciones se dio cumplimiento al reparo que nos ocupa, informando al Ministerio de Hacienda lo relativo al avance de proyecto realizado. Por lo que soy del criterio de dicho reparo es superado." Violentando principios constitucionales, ya que en cuanto a la Valoración de la prueba, cuando el juez se limita a simplemente a expresar "si se acredita o no se ha acreditado la pretensión" pues se incurre en una arbitrariedad, el Juez no puede limitarse a decir que una determinada cuestión le crea o no convicción sin expresar las razones justificantes que subyacen a dicha afirmación. Por lo tanto el fallo dictado en la sentencia, en lo referente al reparo cuatro me causa agravios, porque la cámara sentenciadora no realizó un verdadero análisis jurídico del proceso y al emitir la sentencia se limita a transcribir la opinión fiscal al no tomarla en consideración. En el reparo seis me causa agravios en primer lugar porque la cámara sentenciadora no realizó un verdadero análisis jurídico del proceso y al emitir la sentencia se limita a transcribir la opinión de la representación fiscal así la cual debido a que está expresa "Se verificó que los informes de avance de ejecución física y administrativa de los fondos del fideicomiso, nueve no fueron remitidos a la Dirección de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes y cinco no fueron remitido", nuevamente en la sentencia emitida por la Honorable Cámara segunda de Primera instancia, incurre en actos arbitrarios, al no tomar en cuenta la opinión de la representación fiscal, y no justificó porque los excluyó al momento de emitir su fallo ya que en la sentencia emitida para el juicio de cuenta II-JC-52-2010, expresa la representación fiscal que: "...es de la opinión que la reparada justifica que el envío tardío de algunos informes no dependen de la gerencia de planificación, sino del encargado de proporcionar dicha información, situación



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



[Firma]

que a criterio de la suscrita libera de la esfera de responsabilidad a la gerente de planificación, por cuanto no es su responsabilidad la falta de puntualidad en el envío de información, para consolidar el documento objeto del presente reparo. Por lo que soy de criterio que la observación se supera". Por lo tanto el fallo dictado en la sentencia, en lo referente al reparo seis, me causa agravios, al no considerarse la opinión de la representación fiscal, quien es de la opinión que se supera la observación con las justificaciones que presente. Por lo que considera que se me Violenta los principios constitucionales al no cumplirse el debido proceso. En cuanto a la Valoración de la prueba, cuando el juez se limita a simplemente a expresar "si se acredita o no se ha acreditado la pretensión" pues se incurre en una arbitrariedad, el Juez no puede limitarse a decir que una determinada cuestión le crea o no convicción sin expresar las razones justificantes que subyacen a dicha afirmación. Es fundamental denotar que en cualquier etapa del procedimiento se deberán respetar los derechos e intereses legítimos de la persona, de forma tal que éstos no resulten lesionados, es importante mencionar los principios fundamentales como los son los principios de Legalidad, Igualdad, Tipicidad, Culpabilidad entre otros. En ese sentido, y en base al Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República vengo en el término de Ley a presentar agravios. Por todo lo antes expuesto a **VOS OS PIDO:** a) Me admitís el presente escrito; b) Se tenga por evacuado el traslado de agravios conferido a mí persona y demostrar que están todas las incongruencias e incumplimientos de garantías, **SE MODIFIQUE LA SENTENCIA EN EL SENTIDO QUE SE ME ABSUELVA DE las responsabilidades ADMINISTRATIVAS SEÑALADAS EN LA SENTENCIA DE MERITO.** c) Se continúe con el proceso de Ley... ""

V) Por auto de fs. 171 vuelto a 172 frente del incidente se tuvo por expresados los agravios por parte de los señores AIDA LISBETH RAMOS DE MEMBREÑO, JORGE ANTONIO PÉREZ FLORES y CLAUDIA LISSETTE SANTIÑANA DE GÓMEZ y se confirió traslado a la Representación Fiscal a efecto que contestara agravios.

VI) A folios 178 a 181 de este Incidente de Apelación, la Licenciada ANA ZULMA GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ, se mostró parte para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada INGRY LIZETH GONZÁLEZ AMAYA, ambas en calidad de Agentes Auxiliares del Señor Fiscal General de la República, quien al contestar el traslado conferido, manifestó lo siguiente:

""...Es de mencionar que para la Representación Fiscal, en el transcurso del Juicio de Cuentas se han respetado las Garantías Constitucionales, siendo los cuentadantes oídos y vencidos en juicio conforme a los formalismos legales que establecen nuestras leyes y la Constitución, además se cumplió las etapas procesales que manda la misma; razón por la cual no existe violación de Derechos Constitucionales, en virtud de los considerandos siguientes: Con respecto al PRINCIPIO DE IGUALDAD, las partes que han intervenido en el proceso y en tramitación del presente juicio han tenido las mismas facultades para ejercer sus derechos, por lo que esta Representación Fiscal considera que se ha actuado respetando el principio enunciado. Con respecto al PRINCIPIO DE AUDIENCIA, contemplado en el artículo 18 de la Constitución, este no ha sido violado prueba de ello lo constituye el hecho que en transcurso del presente juicio se han admitido y valorado las pruebas presentadas por los cuentadantes a efecto de desvanecer las responsabilidades atribuidas, además el presente juicio fue ventilado ante un órgano administrativo previamente establecido con las formalidades legales. En relación al PRINCIPIO DE DEFENSA Y SEGURIDAD JURIDICA, los cuentadantes aportaron prueba al juicio siendo notificada de cada una de las providencias tomadas por el Juez. A quo, siendo dichas prueba y alegato presentados por los cuentadantes tomadas en cuenta para emitir la sentencia de mérito, como lo son elementos objetivos y subjetivos de la misma. Con respecto a la LEGALIDAD ADMINISTRATIVA, esta ha sido garantizada por medio de la Ley, para que los cuentadantes puedan presentar la respectiva apelación sobre los agravios causados a la misma por la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a derecho y respetando todas las garantías procesales. Los cuentadantes al hacer uso de su Derecho para Expresar Agravios, de conformidad al Artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de manera unánime establecen: ""por este medio se presenta ante la Honorable Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República el presente escrito en el cual se hace una ampliación la respuesta presentada en Primera Instancia...""; siendo la

*Representación Fiscal del parecer que luego del estudio del proceso, así como de la prueba aportada y analizada en primera instancia, queda claro que la sentencia dictada por el Tribunal A quo está apegada a la justicia y a la legalidad, por lo tanto, es procedente que este tribunal superior confirme dicha Sentencia. Lo anterior de conformidad a los artículos 1014 del Código Procedimientos Civiles, relacionado con el artículo 1019 numeral 2 del mismo Código, los cuales son claros en establecer que en Segunda Instancia pueden las partes ampliar sus peticiones en lo accesorio y no alegar actos nuevos; además solo podrán probar hechos propuestos en Primera Instancia y que no fueron admitidos en esa instancia; siendo que, en este momento Procesal, los cuantadantes en ningún momento cumplen con lo establecido en dichos Artículos. Por lo anteriormente expuesto, **HONORABLE CAMARA, OS PIDO:** Me admitáis el presente escrito, Agreguéis la credencial con la cual legitimo mi personería, Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco. Tengáis por contestado los agravios en los términos expresados. Se continúe con el trámite de ley y en su oportunidad confirméis en todas sus partes la Sentencia llegada en alzada por estar conforme a derecho corresponde.....”*

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 73 inciso primero de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República y 515 inciso segundo del Código Procesal Civil y Mercantil, que por su orden establecen: *“La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquéllos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes.”*; *“La sentencia que se dicte en apelación deberá pronunciarse exclusivamente sobre los puntos y cuestiones planteados en el recurso y, en su caso, en los escritos de adhesión.”*; esta Cámara se circunscribirá al fallo de la sentencia venida en grado.

REPARO UNO

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Al solicitar el porcentaje de ejecución de los Proyectos del Programa de Modernización de la Fiscalía General de la República, se observó que el componente de Descentralización de Servicios fue sustituido por el Proyecto Unidades Móviles para la Escena del Crimen; lo cual no fue comunicado a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda. Infringiendo el Art. 1 de la Ley del Fideicomiso para Inversión en Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana y la Circular No. SAFI 001/2008, de fecha 22 de enero de 2008, Lineamientos para el Registro, Programación y Educación de la Inversión Pública 2008 Romano VI. Responsabilizando a la Licenciada AIDA LISBETH RAMOS DE MEMBREÑO, Gerente de Planificación.

En esta instancia la recurrente alega que la sentencia recurrida le causa agravio, ya que en el reparo uno, la cámara sentenciadora no realizó un verdadero análisis jurídico del proceso y se limita a transcribir la opinión fiscal, violentándole los principios constitucionales, como el principio de legalidad, Igualdad, tipicidad entre otros y lo establecido en el Art. 14 de la Constitución de la República, en cuanto a la Valoración de la prueba, cuando el Juez se limita a simplemente a expresar “si se acredita o no se ha acreditado la pretensión” pues se incurre en una arbitrariedad, el Juez no puede limitarse a decir que una determinada



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

¿Cuestión le crea o no convicción sin expresar las razones justificantes que subyacen a dicha afirmación.



156
806

La Representación Fiscal, es de la opinión que los cuentadantes al hacer uso de su Derecho para Expresar Agravios, de conformidad al Artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de manera unánime establecen: **“por este medio se presenta ante la Honorable Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República el presente escrito en el cual se hace una ampliación la respuesta presentada en Primera Instancia...”**; siendo la Representación Fiscal del parecer que luego del estudio del proceso, así como de la prueba aportada y analizada en primera instancia, queda claro que la sentencia dictada por el Tribunal A-quo está apegada a la justicia y a la legalidad, por lo tanto, es procedente que este tribunal superior confirme dicha Sentencia. Lo anterior de conformidad a los artículo 1014 del Código Procedimientos Cíviles, relacionado con el artículo 1019 numeral 2 del mismo Código, los cuales son claros en establecer que en Segunda Instancia pueden las partes ampliar sus peticiones en lo accesorio y no alegar actos nuevos; además solo podrán probar hechos propuestos en Primera Instancia y que no fueron admitidos en esa Instancia; siendo que, en este momento Procesal, los cuentadantes en ningún momento cumplen con lo establecido en dichos Artículo. De igual manera que en el transcurso del Juicio de Cuentas se han respetado las Garantías Constitucionales, siendo los cuentadantes oídos y vencidos en juicio conforme a los formalismos legales que establecen nuestras leyes y la Constitución, además se cumplió las etapas procesales que manda la misma. Asimismo que luego del estudio del proceso, así como de la prueba aportada y analizada en primera instancia, queda claro que la sentencia dictada por el Tribunal A-quo está apegada a la justicia y a la legalidad, por lo tanto, es procedente que este tribunal superior confirme dicha Sentencia.

9

7

Esta Cámara posterior al análisis de los agravios expuestos por la señora **AIDA LISBETH RAMOS DE MEMBREÑO**, hace las siguientes consideraciones; En cuanto a la valoración de la prueba, esta Cámara considera preciso mencionar que a fs. 640 de la pieza principal, la recurrente en su escrito de defensa alega que sí comunicó a la Ingeniero Victoria Adriana Martínez, persona enlace con la Dirección de Inversión y Crédito del Público del Ministerio de Hacienda el cambio de proyecto, sin aportar la prueba pertinente y conducente que sustenté los referidos argumentos, es decir que den la certeza al Juez A-quo, de lo expuesta por dicha recurrente. Asimismo respecto a que la cámara sentenciadora no tomo en cuanto la opinión emitida por la Representación Fiscal; este Cámara es considera pertinente aclarar que dicha opinión es valorada en el correspondiente análisis para la emisión de la sentencia, sin embargo en el Juicio de Cuentas la aportación

de la prueba pertinente, conducente y útil tiene un valor preponderante, misma que fue valorada por el Juez Aquo al momento de emitir el fallo recurrido.

En cuanto a los principios señalados como violentados por de la referida apelante, el artículo 12 de la Constitución de la República establece *"Toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa"*; es así que durante el desarrollo del presente Juicio de Cuentas, se ha garantizado el debido proceso a fin de emitir un fallo que conforme a derecho corresponda, valorando cada una de las pruebas aportadas en su momento procesal oportuno garantizando el **Derecho a la Seguridad Jurídica**, tal y como lo señala la Sala de lo Constitucional al referirse a la Seguridad Jurídica en la sentencia de Amparo Ref. **1052-2008**, de fecha dieciséis de marzo de dos mil once, dice: *"La seguridad jurídica, en general, impone al Estado el deber insoslayable de respetar y asegurar los derechos constitucionales, delimitándole esa manera las facultades y deberes de los poderes públicos. Así para que exista una verdadera seguridad jurídica, no basta con que los derechos aparezcan de forma enfática o solemne en la Constitución, sino que es necesario también que todas y cada una de las personas tengan un goce efectivo de estos. En ese sentido, del derecho a la seguridad jurídica -como conjunto de facultades incorporadas en la esfera particular del individuo- se deriva, en primer lugar, la certeza que las personas poseen de su situación jurídica no será modificada o extinguida más que por procedimientos regulares y autoridades competentes, ambos establecidos previamente; y, en segunda lugar, la convicción que dichos actos respetarán lo establecido legalmente sin alterar el contenido material de la Constitución, es decir, los derechos fundamentales en la forma prescrita por ella."*; respecto a la violación del **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, es de señalar que dicho principio ha sido debidamente garantizado, en razón que el presente Juicio de Cuentas se ha tramitado ante Juez competente y con arreglo a las Leyes aplicables, a fin de que la funcionaria presentara las pruebas pertinentes y útiles; respecto al **PRINCIPIO DE TIPICIDAD**, según la jurisprudencia contencioso administrativa, dicho principio implica que *"el comportamiento inequívoco del infractor, así como la sanción prevista para el mismo, deben aparecer descritos con suficiente precisión en una norma con rango de ley"*; ya que, *"La tipificación -tipo normativo- de la infracción constituye la descripción literal que hace el legislador de forma genérica sobre la prohibición de determinadas conductas, y su posterior sanción como consecuencia. Dicha descripción 1...1 incorpora elementos específicos perfectamente constatables por el aplicador de la ley. Entre ellos se encuentran la (ICC) 617 II omisión como conducta específicamente regulada, los sujetos activo y pasivo de la infracción, y el bien jurídico hylado"* (Sentencias de 25-VIII-2003 y de 13-VII-2009, Procesos Contenciosos Administrativos 47-0-2002 y 174-2005, por su orden),



187867



Declarando esta Cámara que la Cámara Segunda de Primera Instancia, sancionó la infracción al Art. 1 de la Ley del Fideicomiso para Inversión en Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana y la Circular No. SAFI 001/2008, de fecha 22 de enero de 2008, Lineamientos para el Registro, Programación y Educación de la Inversión Pública 2008 Romano VI; así como la aplicación de los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y en cuanto al **PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL**, desde el inicio del presente Juicio de Cuentas, se ha respetado este principio, en cuanto que se ha garantizado la intervención de cada una de las partes procesales a fin de brindarles las mismas oportunidades de ejercer su derecho de defensa, por lo tanto la sentencia recurrida está pronunciada conforme a derecho respecto a este reparo.

[Firma]

REPARO CUATRO
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Al revisar los Reportes de Avance físico y Administrativo de los fondos del Fideicomiso, remitidos a la Dirección de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, se comprobó: a) Existe inconsistencia en el informe de avance físico y administrativo ya que en el mes de marzo de 2008, se reportó la meta Unidades Móviles para la Escena del Crimen, dentro de la Actividad "Fortalecimiento de Servicios Especializados, no obstante en el mes de enero 2009 dicha meta había sido reportada como Actividad. b) Se verificó que en el mes de marzo 2008, se sustituyó el componente de Descentralización de Servicios por el de Fortalecimiento de Servicios Especializados; sin embargo, se continuó adquiriendo mobiliario y equipo para dicho componente y reportando porcentajes de avances. y c) Se verificó que en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2008, se ha reportado el porcentaje total de avance igual al 100% de algunas metas de la Actividad, Descentralizadas de Servicios, no obstante dentro del proceso administrativo únicamente se detallan el 0 y 25%. Infringiendo el Art. 1 de la Ley del Fideicomiso para Inversión en Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana y la Circular No. SAFI 001/2008, de fecha 22 de enero de 2008, Lineamientos para el Registro, Programación y Educación de la Inversión Pública 2008; Guía para llenar el formato de Avance físico y Administrativo de los Fondos del Fideicomiso para la Inversión en Educación, Paz SOCIAL y Seguridad Ciudadana, emitida por la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda de fecha 31 de octubre de 2007 y el Manual de Organización y Funciones Generales 2007-2008 de la Fiscalía General de la República. Responsabilizando a la Licenciada AIDA LISBETH RAMOS DE MEMBREÑO, Gerente de Planificación.

9

75

En esta Instancia la recurrente, expone que respecto a la condena impuesta por el reparo cuatro le causa agravios que la cámara sentenciadora no haya realizado un verdadero análisis jurídico del proceso y no haya tomado en cuenta la opinión de la representación fiscal limitándose únicamente a transcribirlo, así como que en la sentencia no haya

justificado por qué lo excluyo al momento de emitir su fallo, alegando que se le han violentado principios constitucionales, como es la Valoración de la prueba.

La Representación fiscal es de la opinión que en el transcurso del Juicio de Cuentas se han respetado las Garantías Constitucionales, siendo los cuentadantes oídos y vencidos en juicio conforme a los formalismos legales que establecen nuestras leyes y la Constitución, además se cumplió las etapas procesales que manda la misma; razón por la cual no existe violación de Derechos Constitucionales, en virtud de los considerandos siguientes: Con respecto al PRINCIPIO DE IGUALDAD, las partes que han intervenido en el proceso y en tramitación del presente juicio han tenido las mismas facultades para ejercer sus derechos, por lo que esta Representación Fiscal considera que se ha actuado respetando el principio enunciado. Con respecto al PRINCIPIO DE AUDIENCIA, contemplado en el artículo 18 de la Constitución, este no ha sido violentado prueba de ello lo constituye el hecho que en transcurso del presente juicio se han admitido y valorado las pruebas presentadas por los cuentadantes a efecto de desvanecer las responsabilidades atribuidas, además el presente juicio fue ventilado ante un órgano administrativo previamente establecido con las formalidades legales. En relación al PRINCIPIO DE DEFENSA Y SEGURIDAD JURIDICA, los cuentadantes aportaron prueba al juicio siendo notificada de cada una de las providencias tomadas por el Juez A quo, siendo dichas prueba y alegato presentados por los cuentadantes tomadas en cuenta para emitir la sentencia de mérito, como lo son elementos objetivos y subjetivos de la misma. Con respecto a la LEGALIDAD ADMINISTRATIVA, esta ha sido garantizada por medio de la Ley, para que los cuentadantes puedan presentar la respectiva apelación sobre los agravios causados a la misma por la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a derecho y respetando todas las garantías procesales. Los cuentadantes al hacer uso de su Derecho para Expresar Agravios, de conformidad al Artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Esta Cámara respecto a los agravios expuestos en el presente reparo hace las siguientes consideraciones: respecto a la valoración de la prueba alegada por la recurrente en este reparo, esta Cámara es del criterio que consta a fs. 640 de la pieza principal, los comentarios emitidos por la apelante, en los cuales expone que el cambio de debo a que el proyecto se convirtió en prioritario; asimismo que acepta que se continuó reportando avances de ese componente durante el año 2007 e inicios del 2008 por haber iniciados procesos que tenían que finalizar; argumentando que por error involuntario se emitieron reportes emitidos meses de octubre, noviembre y diciembre de 2008, se reportaron el porcentaje total de avance igual al 100% de algunas metas de la Actividad, Descentralizadas de Servicios, no obstante dentro del proceso administrativo únicamente se detallan el 0 y 25%; comentarios y documentos que a fs. 836 de la pieza principal, el Juez



118

[Firma]

A quo analizó de manera exhaustiva a fin de emitir un fallo apegado a derecho, llegando a la conclusión que es la señora RAMOS DE MEMBREÑO, la que acepta que por error envió documentación errónea, es decir reconociendo la deficiencia reportada por parte del equipo de auditores; y en cuanto a que el Juez A quo, no tomó en cuenta la opinión fiscal, esta Cámara es del criterio que dicha opinión es considerada al momento de emitir el correspondiente fallo, sin embargo es necesario la aportación de la prueba idónea pertinente, conducente y útil, y siendo que en el presente reparo no existieron elementos de prueba suficientes que contribuyan a desvirtuar la responsabilidad atribuida, es procedente confirmar la responsabilidad respecto a este reparo.

REPARO CINCO

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Al analizar la cuenta de los Fondos FOSEDU, se verificó que no existe autorización por parte de la Dirección General de Tesorería (DGT) de la apertura de la cuenta corriente No. 0590-056482-2 del Banco Agrícola, S. A. a nombre de FGR, FOSEDU Bienes y Servicios. Inobservando el Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 113 del Reglamento de la Ley de la Administración del Estado; el Romano VI Subsistema de Tesorería C.2.3 Normas para el Manejo y Control de las Cuentas Bancarias del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado y el Instructivo SAFI No. 01/2007, Capítulo V Normas, numeral 5; debiendo responder por este reparo el Licenciada JORGE ANTONIO PÉREZ FLORES, Jefe de la UFI.

[Firma]

La representación fiscal es de la opinión que en el transcurso del Juicio de Cuentas se han respetado las Garantías Constitucionales, siendo los cuentadantes oídos y vencidos en juicio conforme a los formalismos legales que establecen nuestras leyes y la Constitución, además se cumplió las etapas procesales que manda la misma; razón por la cual no existe violación de Derechos Constitucionales, en virtud de los considerandos siguientes: Con respecto al PRINCIPIO DE IGUALDAD, las partes que han intervenido en el proceso y en tramitación del presente juicio han tenido las mismas facultades para ejercer sus derechos, por lo que esta Representación Fiscal considera que se ha actuado respetando el principio enunciado. Con respecto al PRINCIPIO DE AUDIENCIA, contemplado en el artículo 18 de la Constitución, este no ha sido violentado prueba de ello lo constituye el hecho que en transcurso del presente juicio se han admitido y valorado las pruebas presentadas por los cuentadantes a efecto de desvanecer las responsabilidades atribuidas, además el presente juicio fue ventilado ante un órgano administrativo previamente establecido con las formalidades legales. En relación al PRINCIPIO DE DEFENSA Y SEGURIDAD JURIDICA, los cuentadantes aportaron prueba al juicio siendo notificada de cada una de las providencias tomadas por el Juez A quo, siendo dichas prueba y alegato presentados por los cuentadantes tomadas en cuenta para emitir la sentencia de mérito, como lo son elementos

[Firma]

objetivos y subjetivos de la misma. Con respecto a la LEGALIDAD ADMINISTRATIVA, esta ha sido garantizada por medio de la Ley, para que los cuentadantes puedan presentar la respectiva apelación sobre los agravios causados a la misma por la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a derecho y respetando todas las garantías procesales. Los cuentadantes al hacer uso de su Derecho para Expresar Agravios, de conformidad al Artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República

En esta Instancia el recurrente presenta los siguientes agravios: 1) Que la cámara sentenciadora no realizó un verdadero análisis jurídico del proceso y al emitir la sentencia se limita a transcribir la opinión fiscal, así también alega que existen incongruencias en el Examen Especial; 2) Que se le están violentando sus derechos constitucionales del debido proceso que establece el artículo 14 de la Constitución de la República, al usar de forma desproporcionada una serie de normas legales. Así también que la sentencia le causa agravios, al no considerarse la opinión de la representación fiscal y no justificar en su contenido por que se excluyó al momento de emitir su fallo, haciendo mención de los principios fundamentales como lo son los principios de legalidad, igualdad, Tipicidad, Culpabilidad, Cumplimiento al debido proceso, entre otros. De acuerdo con el Art. 8 de la Constitución de la República establece que nadie está obligado hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe.

Esta Cámara respecto a los agravios expuestos por el apelante hace las siguientes consideraciones: Con la finalidad de garantizar el debido proceso alegado por ahora apelantes, se hace mención que a fs. 29 del Informe de Auditoria base del presente Juicio de Cuentas, se encuentran los comentarios emitidos por los auditores en donde hacen mención que *"No obstante a los comentarios emitidos por la Administración de la FGR, la deficiencia se mantenía en razón que no presentaron la evidencia sobre la autorización de la Dirección General de Tesorería (DGT), para la apertura de la cuenta FOSEDU, así mismo que mediante nota de fecha 26 de febrero de 2007 enviada por el Director de Tesorería del Ministerio de Hacienda al Jefe UFI de la Fiscalía, en la que solicita se le dé cumplimiento a lo que establece la Norma para el manejo y control de la Cuentas Bancarias,... así como no presentan la evidencia de la nota enviada a la DGT y el convenio de Apertura de Cuenta"*; considerando pertinente mencionar que el recurrente en su escrito de expresión de agravios, presenta documentación anexa referente a detallar los bienes adquiridos por medio de FOSEDU, sin embargo, en la deficiencia señalada por parte del equipo de auditores en el reparo cinco del pliego de reparos, se hace referencia a que *"no existe autorización por parte de la Dirección General de Tesorería (DGT) de la apertura de la cuenta corriente No. 0590-056482-2 del Banco Agrícola, S. A. a nombre de FGR, FOSEDU Bienes y Servicios"*; por lo que la prueba aportada por el funcionario apelante no



187 569

Q

cumple con el requisito de **pertinencia** "Es la adecuación entre los hechos que se pretende llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en este. En otras palabras, es la relación de *facto* entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso"; **conducencia** "Es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho"; y utilidad "Los autores modernos del Derecho Probatorio resaltan el móvil que debe estimular la actividad probatoria que no es otro que el de llevar probanzas que presten algún servicio en el proceso para la convicción del Juez; de tal manera, que si una prueba que se pretende aducir no tiene este propósito, debe ser rechazada de plano por aquel", es decir que dicha prueba no desvirtúa la infracción al Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 113 del Reglamento de la Ley de la Administración del Estado; el Romano VI Subsistema de Tesorería C.2.3 Normas para el Manejo y Control de las Cuentas Bancarias del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado y el Instructivo SAFI No. 01/2007, Capítulo V Normas, numeral 5.

Referente a los agravios: En cuanto a que en el fallo emitido por la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, le ha violentado derechos constitucionales al no cumplir con el debido proceso establecido en el Art. 14 de la Constitución al usar una serie de normas legales, esto en razón de haber fundado su fallo en el Reglamento de la Ley de la Administración del Estado, sosteniendo que dicho reglamento no existe; Esta Cámara aclara que dicho Reglamento de la Ley de la Administración Financiera del Estado, fue dado a conocer como infringido desde el Informe de Auditoría tal como consta a fs. 26 de la pieza principal, es decir, que se menciona un Reglamento el cual no lleva ninguna nulidad, por haber sido promulgado; Por otra parte, cuando en el agravio el apelante alega que se le han usado varias normativas legales, es pertinente aclarar que desde el Informe de Auditoría así como en el Pliego de Reparo se señalan normativas previamente establecidas y promulgadas con anterioridad y que su infracción, derivan en una Responsabilidad Administrativa, tipificada en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de igual forma la Cámara A quo en su fallo, lo condenó con Responsabilidad Administrativa y los sancionó con multa tal y como se establece en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y no con Responsabilidad Patrimonial, por lo que esta Cámara superior en grado, considera que no son procedentes los alegatos expuestos por los apelantes.

Así también que la sentencia le causa agravios, al no considerarse la opinión de la representación fiscal y al no justificar en su contenido por que se excluyó al momento de emitir su fallo; esta Cámara es del criterio de explicar que la opinión de la representación fiscal es valorada en el correspondiente análisis, sin embargo la prueba aportada al proceso, es la que conlleva al Juez a emitir su fallo, mismo que se ha demostrado que ha sido

apegada a derecho y respetando todas las garantías procesales; en tal sentido y de acuerdo al desarrollo del presente proceso, esta Cámara procede a confirmar la responsabilidad Administrativa atribuida al señor JORGE ANTONIO PÉREZ FLORES.

REPARO SEIS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Se verificó que los informes de avance de ejecución física y administrativa de los fondos del Fideicomiso, nueve no fueron remitidos a la Dirección de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, y cinco no fueron remitidos. Inobservando el Instructivo SAFI No. 01/2007, Normas Generales para el Manejo y Control de los Fondos del Fideicomiso, para la Inversión de Educación, Paz Social, y Seguridad Ciudadana (FOSEDU), Romano V. Normas, numeral 7; Debiendo responder la Licenciada AIDA LISBETH RAMOS DE MEMBREÑO, Gerente de Planificación.

La Representación Fiscal, es de la opinión que los cuentadantes al hacer uso de su Derecho para Expresar Agravios, de conformidad al Artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de manera unánime establecen: **“””””por este medio se presenta ante la Honorable Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República el presente escrito en el cual se hace una ampliación la respuesta presentada en Primera Instancia...””””**; siendo la Representación Fiscal del parecer que luego del estudio del proceso, así como de la prueba aportada y analizada en primera instancia, queda claro que la sentencia dictada por el Tribunal A-quo está apegada a la justicia y a la legalidad, por lo tanto, es procedente que este tribunal superior confirme dicha Sentencia. Lo anterior de conformidad a los artículo 1014 del Código Procedimientos Civiles, relacionado con el artículo 1019 numeral 2 del mismo Código, los cuales son claros en establecer que en Segunda Instancia pueden las partes ampliar sus peticiones en lo accesorio y no alegar actos nuevos; además solo podrán probar hechos propuestos en Primera Instancia y que no fueron admitidos en esa Instancia; siendo que, en este momento Procesal, los cuentadantes en ningún momento cumplen con lo establecido en dichos Artículo. De igual manera que en el transcurso del Juicio de Cuentas se han respetado las Garantías Constitucionales, siendo los cuentadantes oídos y vencidos en juicio conforme a los formalismos legales que establecen nuestras leyes y la Constitución, además se cumplió las etapas procesales que manda la misma. Asimismo que luego del estudio del proceso, así como de la prueba aportada y analizada en primera instancia, queda claro que la sentencia dictada por el Tribunal A-quo está apegada a la justicia y a la legalidad, por lo tanto, es procedente que este tribunal superior confirme dicha Sentencia.



[Firma]

En esta instancia la funcionaria recurrente presenta los siguientes agravios: En el reparo seis nuevamente la Cámara segunda de Primera instancia, no tomó en cuenta la opinión de la representación fiscal, y no justificó porque los excluyó al momento de emitir su fallo; Alega que se le han Violentando los principios constitucionales al no cumplirse con el debido proceso, asimismo en cuanto a la Valoración de la prueba, cuando el juez se limita a simplemente a expresar "si se acredita o no se ha acreditado la pretensión" pues se incurre en una arbitrariedad, el Juez no puede limitarse a decir que una determinada cuestión le crea o no convicción sin expresar las razones justificantes que subyacen a dicha afirmación. Es fundamental denotar que en cualquier etapa del procedimiento se deberán respetar los derechos e intereses legítimos de la persona, de forma tal que éstos no resulten lesionados, es importante mencionar los principios fundamentales como los son los principios de Legalidad, Igualdad, Tipicidad, Culpabilidad entre otros.

Esta Cámara respecto a los agravios expuestos en el presente reparo hace las siguientes consideraciones: En cuanto a que la Cámara Segunda de Primera Instancia no tomó en consideración la opinión vertida por la representación fiscal; somos del criterio que se han valorado los argumentos agrades a fs. 641 y documentación de descargo agregada de fs. 670 a 688, en los que la recurrente alega que la estrategia utilizada para la elaboración y envío de los informes mensuales a la Dirección General de Inversión y Crédito Público, consistía en enviar correos electrónicos a los ejecutores antes de la fecha límite para la entrega del informe; sin embargo dichos documentos únicamente hacen referencia a las gestiones realizadas en diferentes fechas a fin de recaudar la información, más no se evidencia que se tenga por superada la inobservancia al Instructivo SAFI No. 01/2007, Normas Generales para el Manejo y Control de los Fondos del Fideicomiso, para la Inversión de Educación, Paz Social, y Seguridad Ciudadana (FOSEDU), Romano V. Normas, numeral 7, es decir que se hayan enviado los informes dentro de los 5 días hábiles como lo establece el referido Manual, en tal sentido la documentación agregada no es la prueba suficiente y útil para tener por superada la infracción señalada en el presente reparo, tal y como lo dejó plasmado el juez Aquo en su análisis de la sentencia recurrida, por lo cual es procedente confirmar este reparo.

[Firma]

[Firma]

REPARO SIETE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Se verificó que en los años 2007 y 2008, se adquirió el equipo informático y mobiliario para oficina por Libre Gestión, existiendo fraccionamiento de compras, ya que el monto adquirido debió haber efectuado un proceso de Licitación Pública. Infringiendo el Art. 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Capítulo III, Programación y Presupuestación, Art. 40 Título III: Generalidades de las Contrataciones.

Capítulo V: Formas de Contratación, Determinación de Montos para proceder y el Art. 58 Título IV: Disposiciones Especiales sobre Formas de Contratación, Capítulo I: Actuaciones Relativas a la Contratación, prohibición de Fraccionamiento ambos artículos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Debiendo responder las Licenciadas CLAUDIA LISSETH SANTILLANA DE GÓMEZ, Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y LOURDES MERCEDES LÓPEZ DE BUSTAMANTE, Ex Sub Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

En esta Instancia la recurrente alega que la sentencia recurrida le causa los agravios siguientes: Que la Sentencia recurrida le causa agravios por haber omitido los Honorables Jueces de la Cámara Segunda de Primera Instancia, aplicar sistemáticamente las disposiciones legales por ellos relacionadas como incumplidas y no fundamentar en debida forma su resolución, del cual en mi defensa presentada se ha demostrado a detalle cada una de las compras gestionadas y tal como lo menciono en el romano anterior, reitero que mis argumentos no fueron tomados en cuenta al momento de dictaminar el fallo. Por lo antes expuesto, sostengo que la sentencia recurrida no está apegada a derecho; así como también que únicamente se consideró el alegato presentado por la señora Mercedes Lourdes de Bustamante, quien asumió el cargo de forma interina, mientras la suscrita se encontraba en periodo de incapacidad por maternidad, el cual fue demostrado en acuerdos que fueron adjuntados en el escrito presentado a la Cámara Segunda de Primera Instancia, y en la misma página 25 de la sentencia, no se menciona los fundamentos por las cuales, mi alegato fue condenatorio, existiendo violación a mi derecho de defensa, ya que en el escrito presentado a la Cámara Segunda de Primera Instancia, se resumieron los hechos y disposiciones legales que respaldaron su actuar.

La Representación fiscal es de la opinión que en el transcurso del Juicio de Cuentas se han respetado las Garantías Constitucionales, siendo los cuentadantes oídos y vencidos en juicio conforme a los formalismos legales que establecen nuestras leyes y la Constitución, además se cumplió las etapas procesales que manda la misma; razón por la cual no existe violación de Derechos Constitucionales, en virtud de los considerandos siguientes: Con respecto al PRINCIPIO DE IGUALDAD, las partes que han intervenido en el proceso y en tramitación del presente juicio han tenido las mismas facultades para ejercer sus derechos, por lo que esta Representación Fiscal considera que se ha actuado respetando el principio enunciado. Con respecto al PRINCIPIO DE AUDIENCIA, contemplado en el artículo 18 de la Constitución, este no ha sido violentado prueba de ello lo constituye el hecho que en transcurso del presente juicio se han admitido y valorado las pruebas presentadas por los cuentadantes a efecto de desvanecer las responsabilidades atribuidas, además el presente



171
871

[Firma]

oficio fue ventilado ante un órgano administrativo previamente establecido con las formalidades legales. En relación al PRINCIPIO DE DEFENSA Y SEGURIDAD JURIDICA, los cuentadantes aportaron prueba al juicio siendo notificada de cada una de las providencias tomadas por el Juez A quo, siendo dichas prueba y alegato presentados por los cuentadantes tomadas en cuenta para emitir la sentencia de mérito, como lo son elementos objetivos y subjetivos de la misma. Con respecto a la LEGALIDAD ADMINISTRATIVA, esta ha sido garantizada por medio de la Ley, para que los cuentadantes puedan presentar la respectiva apelación sobre los agravios causados a la misma por la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a derecho y respetando todas las garantías procesales. Los cuentadantes al hacer uso de su Derecho para Expresar Agravios, de conformidad al Artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; así también que los cuentadantes al hacer uso de su Derecho para Expresar Agravios, de conformidad al Artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de manera unánime establecen: **“por este medio se presenta ante la Honorable Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República el presente escrito en el cual se hace una ampliación la respuesta presentada en Primera Instancia...”**, siendo la Representación Fiscal del parecer que luego del estudio del proceso, así como de la prueba aportada y analizada en primera instancia, queda claro que la sentencia dictada por el Tribunal A-quo está apegada a la justicia y a la legalidad, por lo tanto, es procedente que este tribunal superior confirme dicha Sentencia. Lo anterior de conformidad a los artículo 1014 del Código Procedimientos Civiles, relacionado con el artículo 1019 numeral 2 del mismo Código, los cuales son claros en establecer que en Segunda Instancia pueden las partes ampliar sus peticiones en lo accesorio y no alegar actos nuevos; además solo podrán probar hechos propuestos en Primera Instancia y que no fueron admitidos en esa Instancia; siendo que, en este momento Procesal, los cuentadantes en ningún momento cumplan con lo establecido en dichos Artículo. De igual manera que en el transcurso del Juicio de Cuentas se han respetado las Garantías Constitucionales, siendo los cuentadantes oídos y vencidos en juicio conforme a los formalismos legales que establecen nuestras leyes y la Constitución, además se cumplió las etapas procesales que manda la misma. Asimismo que luego del estudio del proceso, así como de la prueba aportada y analizada en primera instancia, queda claro que la sentencia dictada por el Tribunal A-quo está apegada a la justicia y a la legalidad, por lo tanto, es procedente que este tribunal superior confirme dicha Sentencia.

Esta Cámara por su parte respecto a los agravios expuestos por la recurrente, hace las siguientes consideraciones: Que a fs. 134 corre a agregado el escrito con las explicaciones proporcionadas y del fs. 293 al fs. 392 de la pieza principal la documentación presentada por la recurrente presentados ante la Cámara Segunda. de Primera Instancia a fin de desvirtuar la deficiencia atribuida en su contra como Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones

y Contrataciones Institucional; esta Cámara considera preciso aclarar que en el presente reparo, los auditores cuestionaron la forma de compra efectuadas por la recurrente en sus funciones de Jefe de la UACI de la Fiscalía General de la República para el año 2007-2008, es decir fraccionando las cantidades para un mismo especificado para el caso compra de Equipo informático, que en su totalidad asciende a la cantidad de \$48,713.40, cuando el Decreto Ejecutivo #64 del 30 de mayo de 2008 y con vigencia a partir del 16 de junio del mismo año, establece: Forma de Contratación por Libre Gestión de 10 (\$1,923.01) hasta 80 (\$15,383.99) salarios mínimos, así como el de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública es clara en su Art. 58 al establecer *"Prohibición de Fraccionamiento"* *"No podrá fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de la misma y eludir, así, los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley"*; por lo tanto, los documentos presentados por la apelante, no desvirtúan la infracción a lo establecido en el Art. 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Capítulo III, Programación y Presupuestación, Art. 40 Título III: Generalidades de las Contrataciones, Capítulo V: Formas de Contratación, Determinación de Montos para proceder y el Art. 58 Título IV: Disposiciones Especiales sobre Formas de Contratación, Capítulo I: Actuaciones Relativas a la Contratación, prohibición de Fraccionamiento ambos artículos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Referente a que la Cámara Segunda de Primera Instancia, únicamente consideró los alegatos presentado por la señora Mercedes Lourdes de Bustamante, quien asumió el cargo de forma interina, y que la suscrita se encontraba en periodo de incapacidad por maternidad; esta Cámara es de la opinión que al verificar a folios 295 la resolución N° 468 emitida por la Fiscalía General de la República, mediante el cual resuelven conceder licencia con goce de sueldo por 30 días, del 14 de agosto al 12 de septiembre de dos mil ocho, a la Licenciada Claudia Lissette Santillana de Gómez, Jefe de la UACI, las funciones de su cargo, fueron ejercidas y realizadas durante el periodo auditado que corresponde del 21 de junio de 2007 al 31 de agosto de 2009, es decir las funciones de dicha recurrente cesaron seis días después de la última orden de compra cuestionada en el presente reparo, que es del 20 de 08 de 2008; asimismo el Juez A quo, cumplió con el Principio de igualdad procesal estipulado en el Art. 5 del Código Procesal Civil y Mercantil *"Las partes dispondrán de los mismos derechos, obligaciones, cargas y posibilidades procesales durante el desarrollo del proceso. Las limitaciones a la igualdad que disponga este Código no deben aplicarse de modo tal que generen una pérdida irreparable del derecho a la protección jurisdiccional"*, es decir brindado a cada una de las partes el derecho de ejercer su defensa, aportando la prueba pertinente, conducente y útil a tal como lo establece el Art. 12 de la Constitución que establece *"Toda persona a quien se impute un delito, se*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

21



192
932



presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa", por todo lo anterior, esta Cámara procede a confirmar la responsabilidad Administrativa atribuida a la señora CLAUDIA LISSETH SANTILLANA DE GÓMEZ.

POR TANTO: De acuerdo con las razones expuestas, disposiciones legales citadas y artículos 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I) CONFÍRMASE** en todas sus partes el fallo de la Sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas del día nueve de marzo de dos mil doce, por estar apegada a derecho; **II)** Declárase ejecutoriada la Sentencia relacionada; librese la ejecutoria de ley para los efectos pertinentes; **III)** Vuelva la Pieza Principal a la Cámara de origen con certificación de esta Sentencia. **HAGASE SABER.-**

PRONUNCIADA POR LA MAGISTRADA PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE
LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



873

...anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por la Honorable Magistrada Presidente y Magistrados de esta Cámara, extendiendo, firmo y sello la presente, en San Salvador a las nueve horas cincuenta minutos del día ocho de octubre de dos mil diecinueve.



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp. II JC-52-2010
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (FGR)
Cámara de Segunda Instancia / M. Hernández



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día treinta de octubre de dos mil diecinueve.

Por recibido el oficio **REF. SCSI-560-2019** de **fs. 860**, de fecha ocho de octubre del año dos mil diecinueve, procedente de la Secretaría de la Cámara de Segunda Instancia; junto con el Juicio de Cuentas **II-JC-52-2010**, en el que se encuentra agregada la Certificación de la Sentencia emitida por la referida instancia, el cual consta de cinco piezas con ochocientos setenta y tres folios.

Cumplase con lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior en Grado, y de conformidad al Artículo 93 inciso Cuarto parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS;** y por ser un trámite administrativo, omitase la notificación de este auto.

Ante Mí,

Secretario de Actuaciones. -

Ref. Fiscal 206-DE-UJC-14-2010
Exp. II-IA-31-2010/II-JC-52-2010
Cam. 2ª de 1ª Instancia
NLPM



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE AUDITORIA TRES



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL FIDEICOMISO PARA
INVERSIÓN EN EDUCACIÓN, PAZ SOCIAL Y SEGURIDAD
CIUDADANA, REALIZADA A LA FISCALIA GENERAL DE LA
REPUBLICA (FGR), DURANTE PERIODO COMPRENDIDO
DEL 21 DE JUNIO DE 2007 AL 31 DE AGOSTO DE 2009.

SAN SALVADOR, MAYO DE 2010.



INDICE

1. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
2. OBJETIVO.....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN Y PROCEDIMIENTOS EFECTUADOS	1
4. RESULTADOS DE EL EXAMEN	2
5. CONCLUSION.....	29



Licenciado

Romeo Benjamin Barahona Meléndez

Fiscal General de la República

Presente.

El presente informe contiene los resultados obtenidos de nuestro Examen Especial al Fideicomiso para Inversión en Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana, realizada a la Fiscalía General de la República (FGR), durante el período comprendido del 21 de junio de 2007 al 31 de agosto de 2009. La Auditoría se realizó en cumplimiento a lo que establece el artículo 195 de la Constitución de la República y a los artículos 5, numerales 1, 3, 4, 5 y 16; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

En cumplimiento al Plan Anual de Trabajo, de la Dirección de Auditoría Tres, determinó según Orden de Trabajo No. 36/2009 de fecha 28 de septiembre de 2009, practicar Examen Especial al Fideicomiso para Inversión en Educación, Paz Social, Seguridad Ciudadana, por el período comprendido del 21 de junio de 2007 al 31 de agosto de 2009.

2. OBJETIVO

Emitir un informe que contenga los resultados del examen sobre el Examen Especial referente al Fideicomiso para Inversión en Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana.

3. ALCANCE DEL EXAMEN Y PROCEDIMIENTOS EFECTUADOS

Realizar Examen Especial al Fideicomiso para Inversión en Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana, durante el período comprendido del 21 de junio de 2007 al 31 de agosto de 2009, aplicando Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Procedimientos efectuados:

1. Verificar a través de nuestro examen, el cumplimiento de la normativa legal y técnica, aplicable en cada proceso de las adquisiciones.
2. Solicitar Informes de Auditoría Interna realizados al Fideicomiso para Inversión en Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana.

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL FIDEICOMISO PARA INVERSIÓN EN EDUCACIÓN, PAZ SOCIAL Y SEGURIDAD CIUDADANA, REALIZADA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (FGR), POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 21 DE JUNIO DE 2007 AL 31 DE AGOSTO DE 2009.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863 - Fax: 2260-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddla@comdecuentas.gob.sv / J. C. Pita y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C. A.



3. Verificar el porcentaje de ejecución al 31 de agosto de 2009 de los Proyectos de Modernización de la Fiscalía General de la República, de forma detallada, así:
 - Equipamiento Informático
 - Automatización de Procesos Institucionales
 - Creación de Tres Distritos en el Municipio de San Salvador
 - Digitalización y Administración Digital de Documentos.
4. Verificar que se encuentre autorizado por la máxima autoridad el documento "Proyecto de Modernización de la Fiscalía General de la República"
5. Verificar los adecuados controles internos con respecto al mobiliario y equipo adquirido con Fondos del Fideicomiso.
6. Realizar verificación física del activo fijo adquirido con fondos del FOSEDU.
7. Verificar el adecuado registro contable en cuanto a cuenta, monto y periodo de las adquisiciones de bienes y/o servicios adquiridos a través del Fideicomiso, entre otros.

4. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de nuestros procedimientos identificamos las siguientes deficiencias:

1. Al solicitar el porcentaje de ejecución de los Proyectos del Programa de Modernización de la Fiscalía General de la República, observamos que el componente de Descentralización de Servicios fue sustituido por el Proyecto Unidades Móviles para la Escena del Crimen; lo cual no fue comunicado a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, Sección II Grados de Responsabilidad, el Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

La Ley del Fideicomiso para Inversión en Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana, Objeto de la Ley Art. 1. Establece: "..... Los fondos del Fideicomiso, incluyendo los captados a través de los Certificados, deberán destinarse a las actividades que,..... la Fiscalía General de la República, Desarrollaran para la prevención, combate a las distintas formas de delincuencia, incluidas el narcotráfico y la criminalidad organizada transnacional y en materia de reclusión, readaptación y rehabilitación de privados de libertad;..... todo de acuerdo a los programas propuestos por las Instituciones Fideicomisarias".



La Circular No. SAFI 001/2008 de fecha 22 de enero de 2008, Lineamientos para el Registro, Programación y Ejecución de la Inversión Pública 2008, Romano VI. Lineamientos de Ejecución, establece: "La ejecución comprende la movilización de recursos humanos, financieros y materiales, destinados a la obtención de las obras y otros productos definidos en cada proyecto o programa de inversión pública, debidamente registrados en la aplicación informática del SAFI y SICGE; acorde con las asignaciones vigentes y con la base al devengamiento correspondiente, No. 4 Las modificaciones de metas físicas-financieras o alcance de los proyectos y programas de inversión incluidos en el PAIP 2008 requerirán de opinión favorable de la DGICP; para tal efecto, cada institución realizará los trámites correspondientes ante el Despacho Ministerial de Hacienda con copia a la DGICP, anexando la justificación pertinente, a las explicaciones de cómo dicha modificación afectará las metas y el cronograma de ejecución del o los proyectos involucrados en la misma".

La causa del hecho se debe a que la Gerente de Planificación, no comunicó formalmente a la Dirección de Inversión y Crédito Público, ya que consideró que con los correos enviados a los involucrados en la ejecución del FOSEDU donde les notificó de ese cambio, cumplía con el requisito.

En consecuencia, la Dirección de Crédito Público mantuvo en su base de datos información no real ya que mantuvo un proyecto que no fue ejecutado, y el que fue incorporado lo mantuvo como meta no como proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de Memorando con referencia DOM/GP/M-6/2010 de fecha 1 de febrero de 2010 suscrito por la Gerente de Planificación, expresa lo siguiente: "El Programa de Modernización de la FGR modificado con la sustitución del Componente de Descentralización de Servicios por el Proyecto de Unidades Móviles para la Escena del Delito, se entregó a la persona responsable del seguimiento del fideicomiso en la Dirección de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, durante una reunión en el mes de abril de 2008.

Como evidencia de lo anterior, le remito anexo un correo donde les notifico de ese cambio a los involucrados en la ejecución del FOSEDU en la Institución".

Por medio de nota fecha 18 de mayo de 2010 suscrita por la Gerente de Planificación, expone lo siguiente: "El cambio de proyecto se comunicó a través del informe de avance del mes de marzo de 2008 y personalmente durante una reunión de trabajo con la persona encargada de dar seguimiento a la ejecución del fideicomiso de la DGICP del Ministerio de Hacienda; es de considerar que en ese momento las únicas formas de comunicación entre los ejecutores y la DGICP eran a través de los informes mensuales y las reuniones de trabajo.

COMENTARIOS DEL AUDITOR



No obstante de los comentarios presentados por la Gerente de Planificación la deficiencia se mantiene, ya que no presentó evidencia de la entrega efectuada por el personal responsable del seguimiento del fideicomiso, en la Dirección de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, de la modificación de la sustitución del Componente de Descentralización de Servicios.

2. En el examen realizado a las Licitaciones efectuadas a través del Fideicomiso para Inversión en Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana (FOSEDU), comprobamos lo siguiente:

No. NOMBRE DE LICITACIÓN	OBSERVACIÓN
Licitación Pública No. 05/2008 "ADQUISICIÓN DE LAPTOPS, DESKTOP Y LICENCIAS PARA LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA".	De la Empresa GRUPO HQ, S.A. de C.V.: No se incluyeron las especificaciones o características técnicas de los bienes o servicios adquiridos en las Actas de Recepción de fechas 30/09 y 25/11/ 2008 respectivamente.
	RAF, S.A de C.V.: No se incluyeron las especificaciones o características técnicas de los bienes o servicios adquiridos en las Actas de Recepción de fechas 22 de septiembre y 26 de noviembre del año 2008 respectivamente.
	La Fiscalía recibió a entera satisfacción los teclados de las PC, sin cumplir con las especificaciones técnicas.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Título V: De los Contratos en General, Capítulo I: Ejecución de los Contratos, Acta de Recepción, Art. 60, establece: "Se elaborará acta de recepción de todas las adquisiciones que se realicen, la que tendrá como contenido mínimo lo siguiente:Lit. d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio;....."

La causa del hecho se debe, a que la Ex Jefe de la UACI, Ex Coordinador Técnico de la Gerencia de Tecnología y el Jefe de Almacén no incluyeron las especificaciones técnicas del equipo, debido a que ellos consideraron que estas son muy extensas y el formato de acta de recepción de bienes o servicios que utilizan, solo se incluyó el cuadro que todos los proveedores ponen en la oferta técnica económica, y que básicamente contiene información de las cantidades de equipo, marca modelo y precios.

En consecuencia, se recibieron teclados que no cumplieran con las características técnicas solicitadas; por lo que la entrega de los bienes solicitados los recibió posteriormente al plazo establecido en el contrato.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Por medio de nota con Ref: DOM-GT/2010031103 sin fecha, recibida el día 12 de marzo de 2010, suscrita por el Ex Coordinador Técnico de la Gerencia de Tecnología, expresa los comentarios siguientes: "Contrato 34/2008 a favor de la empresa Grupo HQ, S.A. de C.V. " No se incluyeron las especificaciones técnicas del equipo, ya que estas son muy extensas y el formato de acta de recepción de bienes o servicios que utilizamos para dicha fecha solo se incluyó el cuadro que todos los proveedores ponen en la oferta técnica económica, y que básicamente contiene información de las cantidades de equipo, marca modelo y precios; este cuadro es exactamente igual al que incluye el contrato en la cláusula segunda: PRECIO Y FORMA DE PAGO, y adicionalmente como es contrato es su cláusula Décima Sexta: DOCUMENTOS CONTRATUALES establece que forman parte del contrato las bases de licitación, la oferta y sus documentos, consideramos que quedan implícitas las características establecidas en las bases, al afirmar en el acta que los bienes y servicios se reciben a entera satisfacción de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Contrato 36/2008 a favor de la empresa RAF, S.A. de C.V. "No se incluyeron las especificaciones técnicas del equipo, ya que estas son muy extensas y el formato de acta de recepción de bienes o servicios que utilizamos para dicha fecha solo se incluyó el cuadro que todos los proveedores ponen en la oferta técnica económica, y que básicamente contiene información de las cantidades de equipo, marca modelo y precios; este cuadro es exactamente igual al que incluye el contrato en la cláusula segunda: PRECIO Y FORMA DE PAGO, y adicionalmente como es contrato es su cláusula Décima Sexta: DOCUMENTOS CONTRATUALES establece que forman parte del contrato las bases de licitación, la oferta y sus documentos, consideramos que quedan implícitas las características establecidas en las bases, al afirmar en el acta que los bienes y servicios se reciben a entera satisfacción de acuerdo a lo establecido en el contrato.

En efecto, así como lo señalan en sus observaciones, se recibieron teclados en inglés en vez de teclados en español tal como se solicitó en las características, al respecto puedo rectificar de mi parte, que al delegar la inspección del equipo se cometió un error involuntario al no detectar que el teclado que estaba en inglés y no en español como era lo correcto, y espero que pueda ser comprensible puesto que la diferencia entre ambos tipos es que el teclado en español trae la tecla "ñ" y el del inglés no la tiene; cuando se estaban instalando los primeros equipos se detectó el error, por lo que se procedió a realizar las gestiones para el cambio y considerando que esto no afectó las funcionalidad primordiales y de mayor peso en el equipo se continuó con la distribución del equipo y finalmente el proveedor entregó los teclados en español y además dejó como parte de los activos de la FGR los teclados en inglés como valor agregado por el error cometido (ver documentación adjunta de la gestión de cambio de los teclados)".



A través de nota de fecha 18 de Mayo del 2010 con Ref: DOM-GT/2010051804, suscrita por el Coordinador de Infraestructura Informática, Gerencia de Tecnología, expresa para los Contratos 34/2008 y 36/2008 a favor de las empresas Grupo HQ y RAF, S.A. de C.V., LP No. 05/2008 respectivamente, lo siguiente: "El formato de acta de recepción que utilizamos en la FGR para la recepción de bienes o servicios, solo permite que se le incluyan las características generales de los bienes o servicios que se están recibiendo, no así la inclusión en detalle de las especificaciones técnicas, puesto que en el acta de recepción se hace referencia al contrato el cual a su vez relaciona en sus documentos contractuales las especificaciones técnicas y las bases de licitación;

Según mi forma de interpretar el Capítulo I: De los contratos en General, Art. 60, Lit. d) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Acta debe contener como mínimo Especificaciones o Características técnicas del bien; considero que cumplimos con lo estipulado al agregar las características en general del bien y no las especificaciones, ya que el Lit. d) al utilizar la letra "o" entre las palabras Especificaciones y Características, permite que sea utilizada una de las dos; siendo de nuestra elección las características".

Por medio de nota con Ref. Dirección de RRHH-ADMON-GA-SAI-025/2010 de fecha 12 de marzo de 2010, suscrita por el Jefe de Almacén Institucional, remite los mismos comentarios presentados por el Ex Coordinador Técnico de la Gerencia de Tecnología, respecto a los Contratos Nos. 34/2008 a favor de la empresa Grupo HQ, S.A. de C.V., y Contrato 36/2008 a favor de la empresa RAF, S.A. de C.V, pero no emite comentarios sobre la recepción de los teclados de las Pc,

A través de nota de fecha 15 de marzo de 2010, suscrita por la Ex Jefe de la UACI, expresa lo siguiente:

Contrato No. 34/2008 de la sociedad GRUPO HQ, S.A. de C.V.:

"Que debido a que las especificaciones técnicas del equipo, son extensas, se incluyó el cuadro de acuerdo a la oferta económica presentada por la contratista, la cual contiene información de las cantidades de equipo, marca, modelo y precios; el cual es el que se incluye en la cláusula segunda del contrato: PRECIO Y FORMA DE PAGO, asimismo, en cláusula Décima Sexta: DOCUMENTOS CONTRACTUALES se establece que forman parte del contrato las bases de licitación, la oferta y sus documentos, por lo que se afirma en el acta, que los bienes y servicios se reciben a entera satisfacción de acuerdo a lo establecido en el contrato

Contrato No. 36/2008 de la sociedad RAF, S.A. de C.V.

"Que debido a que las especificaciones técnicas del equipo, son extensas, se incluyó el cuadro de acuerdo a la oferta económica presentada por la contratista, la cual contiene información de las cantidades de equipo, marca, modelo y precios; el cual

6



es el que se incluye en la cláusula segunda del contrato: PRECIO Y FORMA DE PAGO, asimismo, en cláusula Décima Sexta: DOCUMENTOS CONTRACTUALES se establece que forman parte del contrato las bases de licitación, la oferta y sus documentos, por lo que se afirma en el acta, que los bienes y servicios se reciben a entera satisfacción de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Que por un error involuntario al momento de recibir el equipo, no se detectó que el teclado que entregaban era en inglés y no en español, debido a que la diferencia de ambos es únicamente la letra "ñ" y este fue detectado hasta el momento que se inició el proceso de la instalación de los primeros equipos y fue que se realizaron las gestiones correspondiente para que la empresa realizara el cambio necesario, sin embargo esto no fue causa para paralizar la distribución y utilización de los equipos, por lo que el administrador del Contrato, en este caso la Gerencia de Tecnología, gestionó con la contratista la entrega de los teclados en español.

A través de nota con Ref.GPE-DIG-2010032601 de fecha 26 de marzo de 2010, suscrita por el Ex Gerente de Tecnología, expresa lo siguiente:

1. "Para coordinar y ejecutar todo lo relacionado con los mencionados procesos delegué al Ing. José Ángel Lara, coordinador de soporte técnico en el período.

Por medio de nota de fecha 19 de mayo de 2010, suscrita por el Ex Jefe de Almacén y Bodega, expone lo siguiente: "Por tratarse de Equipos Informáticos el Administrador de los dos contratos antes mencionados es la Gerencia de Tecnología; que es quien da seguimiento desde el origen con la elaboración de las bases de Licitación, actas de recepción, entre otros.

Almacén únicamente es parte es parte del proceso en la actividad de recepción para efecto de custodia....."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

No obstante de los comentarios y evidencia documental presentada por la Administración, la deficiencia se mantiene, ya que no se justifica que las especificaciones técnicas del equipo sean extensas para que no sean descritas en las Actas de Recepción de los bienes y/o servicios. Además en las actas no han detallado las especificaciones técnicas; por otra parte no se hizo constar que los teclados no cumplieran con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de licitación.

3. Al examinar los comprobantes contables relacionados a las adquisiciones por Licitaciones y por Libre Gestión que a continuación se detallan, comprobamos que los gastos efectuados con fondos del FOSEDU; respecto al mobiliario y equipo, fueron adquiridos dentro del componente de descentralización de servicios, el cual no fue ejecutado.

a) Compras por Licitaciones



No. Licitación	Empresa	No. Pda.
LP No10/2007 "Suministro de Mobiliario" Contrato No. 65 del 24/09/2007	OLINS, S.A. DE C.V.	1/02151 20/02/2008
LP No10/2007 "Suministro de Mobiliario" Contrato No. 66 del 21/09/2007	DISTRIBUIDORA TAMIRA, S.A. DE C.V.	1/02150 20/02/2008
LPI No. 17/2008-FGR "Adquisición de Mobiliario de Oficina" Contrato No. 82/2008 del 23/12/2008	LIMDISA, S.A. DE C.V.	1/1325 31/12/2008 1/07514 30/07/2009
LPI No.12/2008-FGR "Adquisición de Vehículos Tipo Panel" Contrato No. 71/2008 del 16/12/2008	AUTOMAX, S.A. DE C.V.	1/1326 31/12/2008 1/03599 31/03/2009

b) Compras por Libre Gestión:

No.	DESCRIPCIÓN	EMPRESA	ORDEN DE COMPRA	FECHA DE ORDEN	UNIDAD SOLICITANTE
1	Teléfonos IP Modelo Ejec. con display multimedia y multifunción	JM TELECOM, S.A. DE C.V.	No. 230	01/04/08	Gerencia de Tecnología
2	Suministro e instalación eléctrica y mecánica de 2 equipos de aire acondicionado, tipo central y luminarias en 4to. Ups ubicado en sótano del edificio central de la FGR	REFRIPARTES, S.A. DE C.V.	No. 295	15/04/08	Gerencia de infraestructura y mantenimiento
4	Adquisición de relojes marcadores Fingertec TA100, de huella digital	GRUPO EJJE, S.A. DE C.V.	No. 453	17/06/08	Gerencia de Tecnología
5	Cámaras fotográfica digitales	MAX de El Salvador, S.A. de C.V.	No. 534	11/07/08	Activo Fijo
6	Compra de mobiliario para oficina central y difer. Ofic. Fiscales a nivel Nacional (mesa de trabajo para 6 personal, sillas de espera con	FERROCENTRO, S.A. DE C.V.	No. 588	07/08/08	Activo Fijo



No.	DESCRIPCIÓN	EMPRESA	ORDEN DE COMPRA	FECHA DE ORDEN	UNIDAD SOLICITANTE
	brazos, archivadores de perstana con 4 estantes, sillas ejecutivas móvil c/brazos y mesas de trabajo para 4 personas				
7	Compra de mobiliario para oficina central y difer. Ofic. Fiscales a nivel Nacional (locker metálicos y armario tipo closet)	Procesos Metálicos, S.A. de C.V.	No. 589	07/08/08	Activo Fijo
8	Compra de Lavadora/Secadora, 5 a 6 ciclos de lavado, 3 niveles de agua y 3 temperaturas, p/uso en clínica institucional	MAX de El Salvador, S.A. de C.V.	No. 591	07/08/08	Activo Fijo
9	Estantes de Angulo ranurado c/pinco entrepaños, especificaciones en cotización para uso en Ofic. fiscal de Sensuntepeque (61101)	OFFIMET, S.A. DE C.V.	No. 601	15/08/08	Activo Fijo
10	Compra de maquinaria y equipo sistema de sonido (parlantes) para uso en unidad de comunicaciones y protocolo en auditorium en Edif. Anexo Ofic. Central, Sta. Tecla	Radio Parts de Centroamérica, S.A. de C.V.	No. 602	15/08/08	Activo Fijo
11	Servicio de instalación y suministro de amplificador, micrófonos para uso en unidad de comunicaciones y protocolo en auditorium en Edif. central, Sta. Tecla	OMNI MUSIC, S.A. DE C.V.	No. 604	15/08/08	Activo Fijo



No.	DESCRIPCIÓN	EMPRESA	ORDEN DE COMPRA	FECHA DE ORDEN	UNIDAD SOLICITANTE
12	Equipo médico y laboratorio para clínica institucional (gabinete metálico, mesa ginecológica reclinable c/mueble tipo gabinete, canapé para clínica, canapé con abertura para cabeza, carro de curación, silla sangrar con dos gavetas, banco giratorio)	PROCESOS METALICOS, S.A. DE C.V.	No. 605	15/08/08	Activo Fijo
13	Suministro e instalación de muebles para recepción de correspondencia en edificio central y unidades especializadas en col. San Francisco	ED&COM, S.A. DE C.V.	No. 648	20/08/08	Activo Fijo
14	Compra de 85 aparatos de FAX	Augusto Cesar Altamirano/ Soluciones	No. 678	26/08/08	Activo Fijo
15	Compra de mesa de reunión y 4 sillas, para equipamiento 4to. nivel	Creaciones POPEYE	No. 688	28/08/08	Activo Fijo
16	Camas Box Spring, para uso en Ofic. Fiscal de Apopa	Camas Imperial/Ricardo alonso Alvarenga Lara	No. 723	08/09/08	Activo Fijo
17	Silla con Brazo, Tesor Cod. 78004-11 p/4to. Nivel Ofic. central FGR, Despacho Fiscal General (61101)	Creaciones POPEYE	No. 733	08/09/08	Activo Fijo
18	Mueble para equipo de proyección a instarse en la sala principal de reuniones del despacho Fiscal General, 4to. Nivel Ofic. central FGR.	OLINS & CO.	No. 807	06/10/08	Activo Fijo



No.	DESCRIPCIÓN	EMPRESA	ORDEN DE COMPRA	FECHA DE ORDEN	UNIDAD SOLICITANTE
	Especific. En cotiza (61101)				
	PERIODO 2009				
19	5 relojes marcadores por huella dactilar, instalación y configuración de 4 relojes. NOTA: la orden de compra fue por un total de \$ 3,556.78, sin embargo la cantidad de \$ 504.28, fue cancelado con fondos GOES, por lo que se cargo con fondos FOSEDU la cantidad de \$ 3,052.50	FRIO PARTES, S.A. DE C.V.	No. 69	30/01/09	Gerencia de Tecnología
20	8 Suministro e instalación de Módulos de estaciones de trabajo, 8 suministro e instalación de porta teclados plásticos, 2 suministro e instalación de estaciones de trabajo para recepción de la Gerencia de Tecnología, 18 suministro e instalación de librerías aéreas.	ED&CON, S.A. DE C.V.	No. 306	09/03/09	Activo Fijo
21	Sistema de control de acceso despacho Fiscal Adjunto	GRUPO LOS SEIS S.A. DE C.V.	No. 500	29/95/09	Seguridad Institucional
22	Sistema de control de acceso despacho Secretario General	GRUPO LOS SEIS S.A. DE C.V.	No. 511	12/06/09	Seguridad Institucional

La Ley del Fideicomiso para Inversión en Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana, Objeto de la Ley Art. 1. Establece: "..... Los fondos del

11

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL FIDEICOMISO PARA INVERSIÓN EN EDUCACIÓN, PAZ SOCIAL Y SEGURIDAD CIUDADANA, REALIZADA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (FGR), POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 21 DE JUNIO DE 2007 AL 31 DE AGOSTO DE 2008

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863 - Fax: 2281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: dd@contadecuentas.gob.sv; C.C. Paz y P. Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.



Fideicomiso, incluyendo los captados a través de los Certificados, deberán destinarse a las actividades que....., la Fiscalía General de la República,..... Desarrollaran para la prevención, combate a las distintas formas de delincuencia, incluidas el narcotráfico y la criminalidad organizada transnacional y en materia de reclusión, readaptación y rehabilitación de privados de libertad;..... todo de acuerdo a los programas propuestos por las Instituciones Fideicomisarias”.

Además el Art. 5 inciso 1 de la misma Ley, Obligaciones del Fiduciario, establece: “Serán obligaciones del Fiduciario: Destinar los recursos humanos y operativos necesarios para que se cumplan los fines del Fideicomiso, los cuales serán costeados con el producto de la remuneración acordada al efecto”

La causa del hecho se debe a que el Ex Fiscal General considera que las compras de esos productos, si bien no forman parte directamente del FOSEDU si están orientadas indirectamente al buen servicio que la FGR debe prestar en su combate a las distintas formas de delincuencia; además el Jefe de la Unidad Financiera Institucional autorizó el gasto del mobiliario y equipo, y de transporte, debido a que estaban considerados en el cuadro de Proyectos controlado por el Coordinador del área de Tecnología.

En consecuencia, la Fiscalía utilizó los fondos destinados a la mejora tecnológica, para la realización de compras ordinarias de acuerdo al detalle anterior.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Por medio de Memorando de fecha 10 de marzo de 2010, según Ref.UFI-045/2010, suscrito por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, expresa: “Que con base al cuadro de Proyectos controlado por el Coordinador del área de tecnología (anexo 1) permite apreciar que la adquisición de mobiliario en referencia, se identifica con los números 1 y 2 del componente de Descentralización de servicios a financiarse con FOSEDU, el cual a su vez es coincidente con el reporte de PEP Modificada de la aplicación SAFI (anexo 2) donde se programan los recursos bajo la Unidad Presupuestaria 04 y Línea de Trabajo 01 que era la estructura indicada para el manejo del FOSEDU, para luego corresponder a este suscrito la entrega de los reportes de seguimiento administrativo y financiero (anexo 3), que se remitan por vía electrónica a la Coordinadora del Proyecto.

Por medio de nota de fecha 26 de mayo de 2010, con Ref. FGR-UFI-022/2010 suscrita por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, expresa lo siguiente: “Se adjuntan copias de comunicados de Acuerdos internos números 28 de fecha 7 de marzo de 2008 y 58 de fecha 15 de mayo 2009; constando en el primero que el Director de Recursos Humanos y Administración, por designación del Fiscal General de la República, era la persona responsable de la autorización de los procesos de Libre Gestión que generan una Orden de Compra en el período comprendido del 7 de marzo de 2008 al 15 de mayo de 2009 y anterior a dicho período, el Titular de la



Institución era quien se encargaba de autorizar todo proceso de Libre Gestión; siendo hasta el 15 de mayo de 2009 que se designa al suscrito para realizar la función en referencia, no así la autorización del Requerimiento de Compra, que es donde da inicio el proceso y continúa con la autorización de la respectiva Orden de Compra; por lo que al Jefe de la Unidad Financiera Institucional se le designa como persona facultada para autorizar las Órdenes de Compra del FOSEDU, mismas que se derivan de la nueva política de ejecución del FOSEDU, donde el Titular en funciones reorienta los recursos a la adquisición de mobiliario, equipo, tecnología y adquisición de inmuebles (Memorando Ref. DRHA-UF1-335/2009)".

En este contexto, es comprensible que la adquisición del mobiliario está incluida en los proyectos financiados con FOSEDU y que en función a la responsabilidad que me otorga el Acta de entendimiento sobre los fondos del FOSEDU, se realizó la verificación de la programación y disponibilidad según las herramientas con las que cuenta el suscrito, es decir, a través de lo reflejado en el control de proyectos y en la disponibilidad del sistema SAFI, sirviendo de base para supervisar los recursos del fideicomiso.

Además, mediante Memorando con Ref. UFI-046/2010 de fecha 11 de marzo de 2010, suscrito por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, expresa lo siguiente: "Conforme a la documentación recabada, a través de memorando de fecha 22 de octubre de 2008 (Anexo 1), suscrito por la Licda. Rosa María Jiménez Carpio, Jefe de la Sección de Activo Fijo, informa que cuenta con la disponibilidad en los fondos FOSEDU, por lo que se procede a la realización de la Licitación Pública y a la firma del contrato con LIMDISA, S.A. DE C.V., para el suministro de mobiliario de oficina a fin de cubrir el déficit existente en aquellas unidades encargadas del combate directo de la delincuencia, estableciendo el pago de \$10,304.00 con la disponibilidad del FOSEDU y \$17,696.00 con fondo GOES.

En este contexto, se puede deducir que el mobiliario de oficina forma parte de la modernización financiada con fondos FOSEDU y que de acuerdo a las funciones delegadas en Acta de Entendimiento Sobre los Fondos del Fideicomiso, corresponde al suscrito verificar las gestiones para disponer de la cuenta bancaria respectiva, vigilar el manejo adecuado de los fondos, validar los informes de seguimiento administrativo financiero y entregarlos a la Coordinación General, consolidar información y apoyar el trabajo de la Coordinación General".

Mediante nota de fecha 19 de mayo de 2010, suscrito por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional expresa lo siguiente: "..... hago de su conocimiento que conforme a la documentación que sustentan los gastos del Proyecto de Descentralización de Servicios, el mismo fue ejecutado parcialmente y el proceso de autorización para la adquisición de Bienes y Servicios en la Fiscalía General de la República, ya sea por Libre Gestión o Licitación, inicia desde las personas que autorizan el Requerimiento de Compra y continúa con la autorización de la respectiva Orden de Compra, por lo que a la Unidad Financiera Institucional, le corresponde en



la parte del presupuesto, extender la disponibilidad presupuestaria y controlar la ejecución; en la contabilidad, registrar el devengado y pagado; y en la tesorería se gestionan los fondos y se hace efectivo el pago; por lo que en el proceso no participa el suscrito como persona facultada para autorizar gastos del FOSEDU".

Por medio de nota con Ref. GPE-DIG-2010021801 de fecha 18 de febrero de 2010, suscrita por el Ex Gerente de Tecnología, comenta lo siguiente:

1. "Partiendo de instrucciones verbales del Director de Operaciones en ese periodo, se preparó análisis y justificación para el proceso de adquisición de vehículos para la Gerencia de Tecnología a través de fondos del FOSEDU.
2. "El proceso se justifica debido a que:
 - a. La FGR a través del plan de modernización institucional ha efectuado importantes inversiones, financiadas a través del FOSEDU, en infraestructura (telecomunicaciones, servidores, etc.) y equipo informático usuario a nivel institucional. La inversión final proyectada de la FGR estará arriba de los seis millones de dólares (\$6, 000,000.00) y ha permitido la interconexión de las diferentes oficinas de la institución a nivel nacional, centralizando la base de información de nuestros sistemas principales, así como otros servicios como correo electrónico y acceso a internet en nuestro edificio central, por lo que se han vuelto críticos para el soporte de la operación de las unidades de la FGR a nivel nacional.
 - b. El mantenimiento de nuestra infraestructura informática a nivel nacional, adquirida por medio de ésta gran inversión, exige una pronta respuesta ante fallas de comunicación, equipo, etc. y los nuevos requerimientos y control que demandas, conllevan servicios que deben ser cubiertos físicamente en cada sitio por el personal técnico de la Gerencia de Tecnología, quienes actualmente carecen de vehículos suficientes para desplazarse y atenderlos, ya que actualmente sólo se cuenta con un vehículo asignado.
 - c. La asignación de los vehículos solicitados permitirá al personal de la Gerencia de Tecnología ser más ágiles para desplazarse para la atención de requerimientos por falla o mantenimiento, y la distribución geográfica considerada de vehículos y funciones de soporte informático, está acorde al proyecto de descentralización institucional.

Considero importante mencionar que si bien el proceso de la Licitación Pública 12/2008 FGR denominada "Adquisición de vehículos tipo panel", fue realizado durante mi gestión al frente de la Gerencia de Tecnología, no participé durante el proceso de recepción.....

Adicionalmente adjunto la siguiente documentación de soporte:

- Anexo No. 1. Memorando referencia GT-20080916003 donde se solicita al Director de Operaciones en ese periodo, autorización para la adquisición de vehículos para la Gerencia de Tecnología a través del FOSEDU.



- Anexo No. 2. Memorando referencia DOM-127-2008 donde el Director de Operaciones en ese periodo, solicitaba al Fiscal General la autorización de reorientar fondos del FOSEDU para la adquisición de vehículos para la Gerencia de Tecnología.

A través de nota Ref. GPE-DIG-2010051802 de fecha 18 de mayo de 2010, suscrita por el Ex Gerente de Tecnología, comenta lo siguiente: "a).....al respecto comento a Ud. que:

- i. "El componente Descentralización de servicios fue ejecutado de forma parcial como lo evidencia los gastos que se han reportado al Ministerio de Hacienda a través de los informes que mensualmente se le enviaban.
 - ii. Hasta donde llega mi conocimiento, la FGR no tenía en ese periodo ninguna otra fuente de financiamiento para la adquisición de mobiliario y equipo.
 - iii. Las adquisiciones fueron debidamente autorizadas por las autoridades correspondientes en la FGR....."
- b)....
- i. Se reportaba al Ministerio de Hacienda a través de los informes que mensualmente se le enviaban.
 - ii. En esos informes se evidenciaban los diferentes cambios que pudieren haber ocurrido de un mes a otro.
 - iii. Se tenían asimismo y a lo largo de todo el periodo 2008, reuniones con la Ing. Adriana María Victoria Martínez Zeceña, Técnico en Gestión de la Inversión del Ministerio de Hacienda, con quien se hablaba de los reportes que se enviaban al MH y donde se evidenciaban los diferentes cambios que pudieren haber ocurrido de un mes a otro.
 - iv. Adjunto a modo de ejemplo una convocatoria a reunión con la Ing. Adriana María Victoria Martínez Zeceña (ver anexo No.8 y 9).

Por medio de nota de fecha 18 de febrero de 2010, suscrita por el Ex Director de Operaciones y Modernización, comenta lo siguiente: "..... Que efectivamente al inicio en el Plan no se consideró tal adquisición, sin embargo al realizar el análisis sobre la asistencia técnica y el mantenimiento que debería proporcionar la Gerencia de Tecnología a las diferentes oficinas fiscales y demás unidades de la Fiscalía General de la República, se concluyó el alto riesgo de fracaso de la modernización y por ende de la inversión que se estaba realizando al no realizarse dicha adquisición.

En consecuencia con el análisis realizado, con fecha 1 de octubre de 2008 la Dirección de Operaciones y Modernización remite memorando al titular (DOM-127-2008), en el cual se solicita la reorientación de fondos para la adquisición de los vehículos, petición que es aprobada por el Señor Fiscal General de la República (Se anexa copia del memorado en mención con la aprobación correspondiente).



Es importante considerar que a pesar de realizar la adquisición de estos recursos de manera posterior a la aprobación del plan, dicha adquisición es coherente con la filosofía del plan, ya que la FGR necesitaba de un cambio general en materia de modernización tecnológica y resultaba vital el considerar el sostenimiento del mismo a través del tiempo".

Por medio de Memorando con referencia DOM/GP/M-6/2010 de fecha 1 de febrero de 2010 suscrito por la Gerente de Planificación, expresa lo siguiente:

"En fecha 1 de octubre de 2008, el Director de Operaciones y Modernización solicitó autorización al Sr. Fiscal General para reorientar \$60,000.00 del FOSEDU para la adquisición de 5 vehículos para la descentralización de los servicios de la Gerencia de Tecnología, obteniendo una respuesta favorable (Anexo copia de memorando DOM127-2009)".

A través de nota de fecha 22 de abril de 2010, suscrita por el Ex Fiscal General de la República, expresa lo siguiente: "que las compras de esos productos, si bien no forman parte directamente del FOSEDU si están orientadas indirectamente al buen servicio que la FGR debe prestar en su combate a las distintas formas de delincuencia. Es decir que son parte esencial de las responsabilidades institucionales y por lo tanto de las actividades elegibles dentro del FOSEDU.

Al inicio del Plan no estaban consideradas estas adquisiciones pero durante la ejecución del mismo se analizó la situación y se concluyó la necesidad de complementar la inversión con la adquisición de mobiliario y vehículos, pues además estos vendrán a facilitar la movilización y a servir en la ejecución no solo de las actividades del FOSEDU sino de todas las actividades institucional.

Por esa razón, el 1 de octubre de 2008, el suscrito autorizó la modificación que me fue justificada debido además de lo anterior, a que iban a ser adquiridos con economías logradas en otras adquisiciones del proyecto, lo que en ningún momento implicó dejar sin financiamiento la adquisición de algún bien o servicio programado".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

No obstante, de los comentarios y evidencia documental presentada por la Administración, la observación se mantiene ya que los gastos efectuados en concepto de mobiliario y equipo, fueron cargados al Componente de Descentralización de Servicios; el cual no fue ejecutado. Dicho componente fue sustituido en el mes de marzo 2008 por el proyecto de creación de las unidades móviles para la escena del crimen. Cabe mencionar que los gastos observados corresponden al período en el cual no se encontraba en ejecución el componente.

Según lo manifestado por el Jefe UFI, los comentarios no se aceptan ya que en algunas requisiciones y órdenes de compra no especifica que sean adquiridas con fondos FOSEDU



4. Al revisar los Reportes de Avance Físico y Administrativo de los fondos del Fideicomiso, remitidos a la Dirección de Inversión y Crédito Público, del Ministerio de Hacienda, comprobamos lo siguiente:

- Verificamos que existe inconsistencia en el informe de avance físico y administrativo ya que en el mes de marzo de 2008, se reportó la meta Unidades Móviles para la Escena del Crimen", dentro de la Actividad "Fortalecimiento de Servicios Especializados, no obstante en el mes de enero de 2009 dicha meta ha sido reportado como Actividad.
- Hemos verificado que en el mes de marzo 2008, se sustituyó el componente de Descentralización de Servicios por el de Fortalecimiento de Servicios Especializados; sin embargo, se continuó adquiriendo mobiliario y equipo para dicho componente y reportando porcentajes de avances.
- Hemos verificado que en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2008, se reportado el porcentaje total de avance igual al 100% de algunas metas de la Actividad, Descentralización de Servicios, no obstante dentro del proceso administrativo únicamente se detallan el 0 y 25%, según el siguiente cuadro:

MES AÑO	ACTIVIDAD	PROCESO ADMINISTRATIVO			% TOTAL DE AVANCE	ASIGNA CIÓN	AVANCES (COMENTARIOS)
		PUBLICACIÓ N DE CONVOCATO RIA 30%	EVALUACIÓ N DE OFERTAS 20%	CONTRA TACIÓN 50%			
DESCENTRALIZACIÓN DE SERVICIOS							
Oct. 2008	Inversiones pendientes de Descentralización de Servicios	0%	-	-	100%	\$67,193.66	Inversiones pendientes de Descentralización de Servicios
	Piso falso para el Data Center	25%	-	-	-	\$5,000.00	-
	Sistema de Extinción de Incendios en Data Center	25%	-	-	100%	\$5,000.00	Adición al sistema ya existente el cual protege al área de Servidores.
	Controles de Temperatura y de Humedad	25%	-	-	100%	\$5,000.00	Para Centros de comunicación en los 6 niveles del Edificio Central y Data Center
Nov. 2008	Inversiones pendientes de Descentralización de Servicios	0%	-	-	100%	\$56,890.70	Inversiones pendientes de Descentralización de Servicios. Se reanudarán en el periodo 2009
	Piso falso para el Data Center	25%	-	-	-	\$5,000.00	-
	Sistema de Extinción de Incendios en Data Center	25%	-	-	100%	\$5,000.00	Adición al sistema ya existente el cual protege el área de Servidores.



MES AÑO	ACTIVIDAD	PROCESO ADMINISTRATIVO			% TOTAL DE AVANCE	ASIGNA CIÓN	AVANCES (COMENTARIOS)
		PUBLICACIÓ N DE CONVOCATO RIA 30%	EVALUACIÓ N DE OFERTAS 20%	CONTRA TACIÓN 50%			
	Controles de Temperatura y de Humedad	25%	-	-	100%	\$5,000.00	Para Centros de comunicación en los 5 niveles del Edificio Central y Data Center
Dic. 2008	Inversiones pendientes de Descentralización de Servicios	0%	-	-	100%	-	Inversiones pendientes de Descentralización de Servicios. Se retomarán en el período 2009
	Piso falso para el Data Center	25%	-	-	100%	\$4,378.00	Adjudicado
	Sistema de Extinción de Incendios en Data Center	25%	-	-	100%	\$4,527.00	Adición al sistema ya existente el cual protege al área de servidores
	Controles de Temperatura y de Humedad	25%	-	-	100%	-	Para centros de comunicación en los 8 niveles del edificio central y Data Center.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 61, SECCION II GRADOS DE RESPONSABILIDAD, Responsabilidad por acción u omisión establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

La Ley del Fideicomiso para Inversión en Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana, Objeto de la Ley Art. 1. Establece: "..... Los fondos del Fideicomiso, incluyendo los captados a través de los Certificados, deberán destinarse a las actividades que, la Fiscalía General de la República, Desarrollaran para la prevención, combate a las distintas formas de delincuencia, incluidas el narcotráfico y la criminalidad organizada transnacional y en materia de reclusión, readaptación y rehabilitación de privados de libertad;....., todo de acuerdo a los programas propuestos por las Instituciones Fideicomisarias".

La Circular No. SAFI 001/2008 de fecha 22 de enero de 2008, Lineamientos para el Registro, Programación y Ejecución de la Inversión Pública 2008, Romano VI: Lineamientos de Ejecución, establece: "La ejecución comprende la movilización de recursos humanos, financieros y materiales, destinados a la obtención de las obras y otros productos definidos en cada proyecto o programa de inversión pública, debidamente registrados en la aplicación informática del SAFI y SICGE; acorde con las asignaciones vigentes y con la base al devengamiento correspondiente, No. 4 Las modificaciones de metas físicas-financieras o alcance de los proyectos y programas de inversión incluidos en el PAIP 2008 requerirán de opinión favorable de la DGICP; para tal efecto, cada institución realizará los trámites correspondientes ante el



Despacho Ministerial de Hacienda con copia a la DGICP, anexando la justificación pertinente, a las explicaciones de cómo dicha modificación afectará las metas y el cronograma de ejecución del o los proyectos involucrados en la misma".

Guía para llenar El Formato de Avance Físico y Administrativo de los Fondos del Fideicomiso para Inversión en Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana, emitida por la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda de fecha 31 de Octubre de 2007; Finalidad "Conocer al cierre de cada mes, la información acumulada a nivel de Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo, del estado en que se encuentra el avance físico y administrativo de los fondos del FIDEICOMISO..... Contenido: (8) PROCESO ADMINISTRATIVO:..... % Total de Avance; establece: Es la sumatoria de los porcentajes alcanzados a la fecha del reporte, para cada etapa del proceso administrativo"

El Manual de Organización y Funciones Generales 2007-2008 de la Fiscalía General de la República establece: "Gerencia de Planificación; Principales Funciones: Dar seguimiento a los proyectos en ejecución, los cuales son desarrollados de acuerdo a las normas y políticas establecidas para su desarrollo y efectivo funcionamiento, detectando desviaciones y generando alternativas de solución".

La causa del hecho se debe a que la Gerente de Planificación, no efectuó una verificación de los informes de avance físico y administrativos de los Fondos del Fideicomiso, remitidos a la Dirección de Inversión y Crédito Público, del Ministerio de Hacienda.

En consecuencia, los informes enviados al Ministerio de Hacienda no cuentan con información real ya que existen omisiones y errores en la elaboración de los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de Memorando con referencia DOM/GP/M-6/2010 de fecha 1 de febrero de 2010 suscrito por la Gerente de Planificación, expresa lo siguiente:

"Por una omisión en la verificación del cuadro de informe de avance físico y administrativo en el mes de marzo de 2008, aparecer la actividad "Fortalecimiento de Servicios Especializados", debiendo ser lo correcto "Descentralización de Servicios.

De acuerdo a lo anterior, le informo que inicialmente se consideró el Proyecto de Unidades Móviles para la Escena del Delito como parte del componente de Descentralización de Servicios, no obstante en un análisis posterior se concluyó que debía considerarse como una actividad separada de la descentralización, sustentado en el monto que representaba el proyecto, la complejidad del mismo y el involucramiento de una institución externa, en este caso la División de la Policía Técnico Científica de la PNC, razones que se consideraron suficientes para tal



decisión y en consideración de que no afectaban o representaban un cambio sustantivo o alteración del objetivo principal perseguido".

Adicionalmente, en fecha 4 de septiembre de 2009, el Señor Fiscal General en funciones, giró lineamientos a través de Jefe UFI, para reorientar fondos para la compra de mobiliario y equipo para las Unidades Especializadas y las oficinas fiscales a nivel nacional (Anexo copia de memorando Ref. DRHA-UF1-335/2009)".

"Este punto parece que hubo error de cálculo en la fórmula programada en los cuadros, sin embargo se pedirá revisión de estos informes";

Por medio de nota fecha 18 de mayo de 2010 suscrita por la Gerente de Planificación, expone lo siguiente:

Lit. a) "Este punto ya se explicó que se debió a que se convirtió en proyecto prioritario y el cambio de nombre no implicó cambio de objetivo o naturaleza del mismo".

Lit. b) "Con relación a la adquisición de mobiliario y equipo a través del componente de Descentralización de Servicios, no obstante su sustitución, les comento que la inversión fue informada y autorizada por la Dirección Superior a los responsables directos, en vista de las grandes necesidades internas y de que la Institución no contaba con otra fuente de financiamiento para inversión en activo fijo más que el Fideicomiso".

Lit. c) "Con relación a los porcentajes de avance les informo que éstos estaban relacionados con varios procesos administrativos, de los cuales algunos ya se habían finalizado y otros estaban iniciando; para comprender más los porcentajes es necesario la revisión de la columna de comentarios, en donde se explicaba qué procesos estaban involucrados y su situación".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

No obstante los comentarios y evidencia documental presentada por la Entidad, la observación se mantiene ya que la Gerente de Planificación acepta que existieron errores y omisiones en la verificación de información. Además acepta que no contaban con otra fuente de financiamiento para la adquisición de mobiliario y equipo.

5. Al analizar la cuenta de los Fondos FOSEDU, verificamos que no existe autorización por parte de la Dirección General de Tesorería (DGT) de la apertura de la cuenta corriente No. 0590-056486-2 del Banco Agrícola S.A. a nombre de FGR FOSEDU Bienes y Servicios".

La Ley de la Corte de Cuentas de la República Art. 102 TITULO VI DEBERES, ATRIBUCIONES Y SANCIONES, CAPITULO I DEBERES Y ATRIBUCIONES, Responsabilidades de los administradores de Fondos y Bienes establece: "Los funcionarios y empleados de las Entidades y organismos del sector público, que



recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

Además el Art. 61 de la misma Ley, SECCION II GRADOS DE RESPONSABILIDAD, Responsabilidad por acción u omisión establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

El Reglamento de la Ley de la Administración Financiera del Estado, Título IV: Del Subsistema de Tesorería, Capítulo IV: Del Sistema de Tesorería Institucional, Facultades de las Autoridades de las Unidades Primarias, Art. 113 establece: "Facultase a la máxima Autoridad de cada Unidad Primaria, para nombrar al Tesorero Institucional y a los Pagadores Auxiliares, así como para aperturar cuentas corrientes Subsidiarias del Tesoro en el Sistema Financiero, con autorización de la DGT, por medio de las cuales se efectuará el pago de las obligaciones institucionales".

Asimismo, el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VI: Subsistema de Tesorería, C.2.3. Normas para el Manejo y Control de las Cuentas Bancarias, 1. Aperturas de Cuentas, establece: "Las instituciones deberán solicitar la autorización de la Dirección General de Tesorería para abrir las cuentas subsidiarias institucionales y demás desagregadas de éstas, tales como: Cuentas para el Manejo de Fondos Circulantes de Monto Fijo, de Pagadurías Auxiliares Institucionales, de Pagadurías Auxiliares de Fondos Actividades Especiales u otras que dicha Dirección General autorice abrir,

La Dirección General de Tesorería posterior al análisis correspondiente autorizará únicamente la apertura de cuentas corrientes, excepto que en los contratos o convenios internacionales suscritos se establezca el manejo de cuentas de ahorros. Dichas cuentas deberán identificarse con un nombre específico que identifique la naturaleza de las mismas, el cual como mínimo deberá contener lo siguiente: "Nombre de la Institución – Naturaleza del uso de los recursos".

El Instructivo SAFI No. 01/2007, en el Capítulo V. Normas, numeral 5, expresa lo siguiente:

"Las Instituciones Fideicomisarias deberán solicitar a la Dirección General de Tesorería la autorización de apertura de cuentas corrientes dependientes de la cuenta Subsidiaria, para la ejecución de los fondos del FOSEDU, en los bancos del sistema financiero de El Salvador, la identificación de las referidas cuentas deberá ser



conforme a lo establecido en el Manual Técnico SAFI".

La causa de la condición anterior se debe a que para el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, por tratarse del mismo Banco con la que funciona la cuenta subsidiaria, se tiene la ventaja tácitamente de su autorización previa entre la DGT, el Banco y FGR.

Como consecuencia no se siguieron los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda que es el ente rector del manejo de los fondos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de Ref. UFI- 17/2010, fecha 28 de enero del mismo, el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, se expresan los comentarios siguientes:

Con relación a la falta de autorización de la referida cuenta corriente, le comento que para el inicio de la ejecución del fideicomiso FOSEDU, la DGT por medio de la nota DGT/DEX-859/2007 de fecha 25/07/2007 (anexo 1) solicitó a la UFI que los requerimientos se identificarán y si se tenía previsto que los recursos del fideicomiso se manejarían bajo la misma cuenta de bienes y servicios o en cuenta separada, por lo que el suscrito respetuosamente procedió a consultar la opinión (ver copia de correo en anexo 2) del Director de Recursos Humanos y Administración, quien entonces se encargaba de emitir los lineamientos y estrategias generales de las decisiones que se tomaban con los titulares, según lo estipulado por el Acta de entendimiento FOSEDU de fecha 131/09/2007, en cuyo correo electrónico se aprecia, en primer lugar nuestra sugerencia que se lleven en cuenta separada los recursos del fideicomiso, luego sugerimos el nombre de la cuenta corriente y que se debe autorizar la apertura de la cuenta por medio de un Acuerdo Institucional, asimismo los funcionarios responsables de su manejo, obteniendo el aval de dicho Director e incluso recomendando que la cuenta se denominara con el nombre completo del fideicomiso, cuestión que al momento de abrir la cuenta se sugirió que en cumplimiento al Manual Técnico SAFI su denominación se abreviara con su nombre actual.

Mediante nota SDG-DEX-0861-2007 de fecha 24/08/2007 (anexo 3), la DGT convoca este servidor y al tesorero institucional, a reunión de trabajo para coordinar y atender algunos lineamientos para hacer expedito el proceso para la apertura de la cuenta identificación de los documentos, tratamiento y requerimiento de los fondos, donde se nos indicó que se abriría una cuenta corriente por cada proyecto, lógicamente para el caso de la Fiscalía aunque su proyecto estaba programado en cuatro componentes, era conveniente abrir una sola cuenta y que tratándose del mismo Banco con la que funciona la cuenta subsidiaria, se tiene la ventaja tácitamente de su autorización previa entre la DGT, el Banco y FGR; en la misma fecha 24/08/2007 se puede apreciar en una serie de correos electrónicos (anexo 4) que el técnico supervisor analista del departamento de control de saldos de la DGT



solicita al tesorero de la Fiscalía que le confirme la apertura de dicha cuenta bancaria, luego el tesorero pide la instrucción al suscrito, quien a su vez consulta al Director si se procede con dicho Banco, porque de lo contrario si se hubiera decidido por otro Banco, estábamos en la obligación de hacerlo del conocimiento de la DGT para que nos autorizaran la apertura de dicha cuenta, luego este servidor le indica al tesorero que inicie las gestiones para la apertura de la misma y que se maneje al igual que las demás cuentas institucionales.

Para continuar con el proceso de la autorización institucional de abrir la cuenta y la acreditación de los funcionarios que la manejan, el Fiscal General de la República emitió la Resolución N°440 de fecha 18/10/2007 (anexo 5) la cual posee la característica entre otras, que está dirigida a los diferentes interesados entre ellos el Banco Agrícola 3 entiendo que también se dirige a la DGT, lo cual representa una comunicación oficial que conlleva las formalidades y requisitos para abrir la referida cuenta corriente y que faculta al tesorero que inicie dicha apertura sin objeciones por parte del Banco ni impugnación por parte de la DGT; en este contexto, considero que de hecho existe la autorización de la DGT para la apertura de la cuenta por su activa participación y control de las mismas, que a la fecha no tenemos ninguna oposición o señalamiento sobre la apertura, manejo y control de la misma, la cual se concilia mensualmente con la DGP; además se tiene el conocimiento (anexo 6) que por parte del Banco existe correspondencia entre ellos (Banco y DGT) que los bancos se abstendrán de abrir las cuentas que no reúnan los requisitos y para el caso de la cuenta FGR FOSEDU BIENES Y SERVICIOS para el Banco, fue suficiente presentar la solicitud del suscrito, la resolución, el registro de firmas, el contrato y la declaración jurada avalados por el Titular (anexo 7), para abrir la cuenta sin necesidad de agregar la autorización formal de la DGT, sin adjuntar los documentos personales de los responsables del manejo de la cuenta, sin necesidad de llenar el formulario para incorporar la cuenta al sistema en línea, sin necesidad de hacer depósito o remesa inicial, precisamente por la relación tripartita acostumbrada y hasta de cierta manera estipulada en el contrato de cuenta corriente institucional subsidiaria del tesoro Público, suscrito por la FGR, el Banco y autorización de la DGT.

Mediante nota de fecha 19 de mayo de 2010, suscrito por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional expresa lo siguiente: "..... la misma se realizó con base al Convenio de Apertura de Cuenta en la institución financiera en la que se manejan todas las cuentas institucionales; gestionando actualmente, a través de nota Ref. FGR-UFI-20/2010 dirigida al Director General de Tesorería, se proporcione la documentación relacionada con la autorización en referencia".

Por medio de nota de fecha 26 de mayo de 2010, con Ref. FGR-UFI-022/2010 suscrita por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, expresa lo siguiente: "Se adjunta NOTA Ref. FGR-UFI-020/2010, mediante la cual se solicita al Director General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, remitir la documentación que posea relacionada a la autorización de la apertura de la cuenta a nombre del FGR FOSEDU Bienes y Servicios; obteniendo respuesta de dicha entidad, a través de nota DGT-



DEX-401-2010, en la que se manifiesta la falta de solicitud de apertura de dicha cuenta, no obstante ello, se confirma que con la copia del contrato y el registro de firmas de la cuenta en referencia, la DGT procedió desde entonces al registro y control de la misma".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

No obstante los comentarios de la Administración, la deficiencia se mantiene, ya que no se presentó evidencia sobre la autorización de la DGT, para la apertura de la cuenta del FOSEDU; Además en nota de fecha 26 de febrero de 2007 enviada por el Director de Tesorería del Ministerio de Hacienda, al Jefe UFI de la Fiscalía, en donde solicita se dé cumplimiento a la Norma para el manejo y control de las Cuentas Bancarias, en la que establece que la Dirección General de Tesorería autorizará la apertura de cuentas corrientes en las cuales se manejen fondos públicos. Además no presenta evidencia de la nota enviada a la DGT y el convenio de Apertura de Cuenta.

6. Verificamos que los Informes de avance de ejecución física y administrativa de los fondos del Fideicomiso, nueve no fueron remitidos a la Dirección de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, y cinco no fueron remitidos, según el siguiente detalle:

INFORMES DE AVANCE DE EJECUCION FISICA Y ADMINISTRATIVA (MESES)	FECHA DE REMISION	DIAS DE RETRASO
Noviembre 2007.	9 de enero de 2008.	30 días.
Enero y Febrero de 2008.	No fueron remitidos	
Abril de 2008.	19 de mayo de 2008	11 días
Mayo de 2008.	11 de junio de 2008	5 días
Julio de 2008.	No fue remitido	
Agosto de 2008.	No fue remitido	
Septiembre de 2008.	No fue remitido	
Octubre de 2008.	12 de noviembre de 2008	5 días
Diciembre de año 2008.	15 de enero de 2009	6 días
Enero de 2009.	20 de febrero de 2009	14 días
Marzo de 2009.	16 de abril de 2009	9 días
Mayo de 2009.	15 de junio de 2009	10 días
Agosto de 2009.	7 de octubre de 2009	29 días

El Instructivo SAFI No.01/2007, Normas Generales para el Manejo y Control de los fondos del Fideicomiso, para Inversión de Educación, Paz Social, Seguridad Ciudadana (FOSEDU), Romano V. Normas, numeral 7, establece: "Las Instituciones Fideicomisarias deberán remitir a la Dirección General de Inversión y Crédito Público, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, información relacionada con la ejecución de los proyectos o programas financiados con recursos del Fideicomiso, del mes recién finalizado.....".

La causa se debe a que la Gerente de Planificación, no ha establecido estrategias para contar con la información oportunamente para la elaboración de los informes.



Como consecuencia la Gerente de Planificación ha recibido recordatorios por parte de la persona enlace del Ministerio de Hacienda que están pendientes de enviar el informe. Además ocasiona que el Ministerio de Hacienda incurra en atrasos para consolidar la información y no ser oportunos en la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Por medio de Memorando con referencia DOM/GP/M-6/2010 de fecha 1 de febrero de 2010 firmado por la Gerente de Planificación, da los comentarios siguientes:

"Con relación a esta situación le informo que generalmente, antes de enviar los avances de ejecución a la Dirección de la DGICP, se remiten vía electrónica a la técnico encargada del seguimiento. En las ocasiones en que se ha remitido tardíamente por las vías, ha sido por problemas en la recolección de la información. Le remito evidencia de correos con el envío de información".

A través de nota fecha 18 de mayo de 2010 suscrita por la Gerente de Planificación, expone lo siguiente: "Es de considerar que únicamente 9 de 26 informes son los que se enviaron tardíamente, ya sea porque antes se había enviado por correo electrónico o porque hubo retraso en la recolección de la información, la cual no dependía solamente de la Gerencia de Planificación, sino de la información de los ejecutores y la Unidad Financiera; con los que se había definido los primeros 5 días hábiles del mes para el envío de su información y poder así elaborar el consolidado y ser enviado a la DGICP (Anexo copia de memorando enviado por el Jefe UFI de la FGR comentando al respecto).

COMENTARIOS DEL AUDITOR

No obstante los comentarios de la Administración, la deficiencia se mantiene, ya que en los correos que anexan, se evidencia del atraso en la remisión de los informes, y la mayoría de ellos son de recordatorio a los responsables del FOSEDU de la FGR, que deben enviar los informes.

7. Verificamos que en los años 2007 y 2008, se adquirió equipo informático y mobiliario para oficina por Libre Gestión, existiendo fraccionamiento de compras, ya que por el monto adquirido debieron haber efectuado un proceso de Licitación Pública por Invitación.

BIEN O SERVICIO	MONTO TOTAL	EMPRESA	Nº. ORDEN COMPRA	FECHA DE ORDEN	UNIDAD SOLICITANTE
AÑO 2007					
Computadoras Desktops tipo 2 Work Station	\$11,559.00	RAF, S.A. de C.V.	800/2007	30/10/2007	Gerencia de Métodos y Estadísticas
Computadoras tipo Laptop,	\$11,750.00	AUGUSTO	928/2007	28/11/2007	Gerencia de

25

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL FIDEICOMISO PARA INVERSIÓN EN EDUCACIÓN, PAZ SOCIAL Y SEGURIDAD CIUDADANA, REALIZADA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA (FGR), POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 21 DE JUNIO DE 2007 AL 31 DE AGOSTO DE 2009.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863 - Fax: 2281-0008 Código Postal 01-101
e-mail: dd@cordecuentas.gob.sv, f3 C, Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C. A.



Incluye accesorios, monitor LCD de 17" teclado gireles.		ALTAMIRANO			
TOTAL	\$23,309.00				
AÑO 2008					
IMPRESOR HP OFFICE JET PRO45400	\$110.00	COMPU-STORE, S.A. DE C.V.	431	03/06/2008	GERENCIA DE TECNOLOGÍA
IMPRESORES DE FORMATO AMPLIO Y 1. SCANNER PARA LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTTO.	\$12,618.00	RAF, S.A. de C.V.	606	15/08/2008	GERENCIA DE TECNOLOGÍA
IMPRESORES DE INYECCIÓN PARA LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTTO.	\$1,312.00	AUGUSTO CÉSAR ALTAMIRANO /SOLUCIONES Y TECNOLOGÍA	607	15/08/2008	GERENCIA DE TECNOLOGÍA
IMPRESORES LÁSER MONOCROMÁTICO MEDIANO VOLUMEN Y SERV. DE INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL IMPRESOR Y PUNTOS DE RED, ASIG. DIFERENTES OFICINAS FISCALES	\$9,568.00	NEW MILLENNIUM, S.A. DE C.V.	653	20/08/2008	GERENCIA DE TECNOLOGÍA
TOTAL	\$24,426.75				
ADQUISICIÓN DE SOFTWARE PARA SERVIDOR DE FAX, GFI/FAX/SERVER MULTIUSUARIO PARA 100 USUARIOS	\$13,800.00	INGENIERÍA ELÉCTRICA Y COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	460	18/07/2008	GERENCIA DE TECNOLOGÍA
SOFTWARE SPSS BASE	\$16,874.66	JOHN MICHAEL ELLIS ROSSHARDT	570	25/07/2008	GERENCIA DE TECNOLOGÍA
TOTAL	\$30,674.66				
ADQUISICIÓN DE 2 LICENCIAS AUTO CAD ESTÁNDAR 2009 FULL Y 3 MICROSOFT VERSIÓN ESTÁNDAR 2007	\$11,824.25	DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.	587	07/08/2008	GERENCIA DE TECNOLOGÍA
LICENCIAS DE MICROSOFT PROJCT PACK OLP NL GOVT 2007, ESTÁNDAR EN ESPAÑOL	\$1,271.80	NEW MILLENNIUM, S.A. DE C.V.	647	20/08/2008	GERENCIA DE TECNOLOGÍA
LICENCIAS DE SOFTWARE QPR PROCESS GUIDE XPRESS EDITION, LICENCIAS DE QPR SCORE CARD CLIENTE DE DESARROLLO, LICENCIA DE QPRSCORE HARD CLIENTE DE DESARROLLO, LICENCIA DE QPR PORTAL USUARIO, MANTENIMIENTO Y SOPORTE ANUAL QPR	\$12,119.35	PH SOFTWARE, S.A. DE C.V.	652	20/08/2008	GERENCIA DE TECNOLOGÍA
TOTAL	\$25,215.40				



La Ley de Adjudicaciones y Contrataciones de la Administración Pública, CAPÍTULO III, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN Art. 16.- Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos:(2)

- a) La política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, dentro de los límites establecidos en el literal a) del Art. 6 de esta ley;
- b) Las disposiciones pertinentes de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado;
- c) Las existencias en inventarios de bienes y suministros;
- d) Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra;
- e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y,
- f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios.

El Título III: Generalidades de las Contrataciones, Capítulo V: Formas de Contratación, Determinación de Montos para Proceder, Art. 40 de la misma Ley, establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:b) Licitación pública por invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos....."

Así mismo en el Título IV: Disposiciones Especiales sobre Formas de Contratación, Capítulo I: Actuaciones Relativas a la Contratación, Prohibición de Fraccionamiento, Art. 58 del mismo cuerpo normativo, establece: "No podrá fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de la misma y eludir, así, los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley....."

La causa del hecho se debe a que la Ex Jefe UACI, considera que por ser diferente proveedor no incumplió la normativa.



En consecuencia, al no haber efectuado una Licitación Pública por Invitación ocasiono que no se promoviera competencia entre diferentes empresas, existiendo el riesgo de adquirir los bienes con precios mayores a los que otra empresa pueda ofrecer.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Por medio de nota de fecha 03 de mayo de 2010 la Ex jefe UACI manifiesta: "Que esta unidad ha trabajado de acuerdo a las disposiciones contenidas en la LACAP y su Reglamento, para lo cual detallo los siguientes artículos:

"Art. 58.- No podrá fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de la misma y eludir, así, los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley.

En caso de existir fraccionamiento, la adjudicación será nula, y al funcionario infractor se le impondrá las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos."

Dicha disposición se relaciona con el Art. 70 de la LACAP y Art. 52 del Reglamento de la Ley, en los cuales establece:

Art. 70.- No podrá adjudicarse la adquisición o contratación al mismo ofertante o contratista cuando el monto acumulado de un mismo bien o servicio asignado por Libre Gestión, supere el equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, dentro de un período de tres meses calendario, so pena de nulidad."

Tal como lo establece el Art. 58 de la LACAP, esta disposición hace una remisión expresa al Reglamento de la Ley, estableciendo que será dicho instrumento el encargado de desarrollar el procedimiento que determinará si existe o no el fraccionamiento a que se refiere, la cual dispone lo siguiente:

Art. 52.- Para que opere la prohibición del artículo 70 de la Ley, el ofertante o contratista deberá prestar el mismo servicio o proporcionar los mismos bienes, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley. Vencido el periodo a que se refiere la prohibición de fraccionamiento del mencionado artículo, el cual se contará a partir de la fecha en que alcanzó el monto de Ley, podrá la institución contratarlo nuevamente."

Asimismo en el Reglamento de la LACAP, define como se realizará la COMPROBACION DEL FRACCIONAMIENTO, de acuerdo al siguiente artículo:

Art. 53.- Para efectos de comprobar el fraccionamiento, las Unidades de Auditoría Interna de cada una de las Instituciones, deberán verificar semestralmente las adquisiciones y contrataciones bajo la modalidad de Libre Gestión. Si de su verificación se comprobare que se ha incurrido en fraccionamiento, lo hará del conocimiento del Titular de la Institución, para la imposición de las sanciones legales correspondientes"



Que hasta la fecha no se ha obtenido ningún informe en el cual se me haya comprobado por parte de la Unidad de Auditoría Interna de la FGR, la comprobación de fraccionamiento, tal como lo establece la LACAP.

Que de acuerdo a las disposiciones antes mencionadas, se colige que para que opere la PROHIBICION DEL FRACCIONAMIENTO es necesario que se junten DOS hechos o supuestos, los cuales no son excluyentes entre si, de acuerdo a lo que establece la ley en materia, siendo estos:

- 1) QUE AL OFERTANTE O CONTRATISTA SE LE ADQUIERA UN MISMO BIEN O SERVICIO; Y,
- 2) QUE EL MISMO BIEN O SERVICIO SUPERE EL MONTO ACUMULADO DE 80 SALARIOS MINIMOS URBANOS DENTRO DE UN PERIODO DE TRES MESES CALENDARIO.'

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Pese a lo manifestado en sus comentarios por parte de la Ex Jefe UACI, la observación se mantiene, ya que se obvió efectuar una licitación pública por invitación por el gasto efectuado, en vista de que las compras realizadas por libre gestión exceden el monto establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública,

5. CONCLUSION

Después de haber realizado nuestro análisis a la documentación referente al Examen Especial al Fideicomiso para la Inversión en Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana concluimos que la Fiscalía General de la República (FGR), ha realizado esfuerzos para lograr los objetivos del Fideicomiso, sin embargo se encontraron algunas deficiencias de cumplimiento legal que no le permitieron alcanzar un grado óptimo de eficiencia y eficacia en la consecución de sus objetivos a través de las labores realizadas, presentando debilidad en los siguientes aspectos: El componente de Descentralización de Servicios fue sustituido por el Proyecto Unidades Móviles para la Escena del Crimen; lo cual no fue comunicado a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda; En Licitación Pública No. 05/2008 en actas de recepción no incluyeron especificaciones técnicas de los bienes recibidos; se adquirieron mobiliario y equipo que no son para fines del Fideicomiso; los informes de avance físico y administrativo remitidos a la Dirección de Crédito Público cuenta con deficiencias; La cuenta corriente de los fondos FOSEDU carece de la autorización del Ministerio de Hacienda para la apertura; falta de remisión oportuna de los informes de avance de ejecución física y administrativa; existió fraccionamiento de compras en la adquisición de equipo informático y mobiliario para oficina.

Este informe se refiere a Examen Especial al Fideicomiso para la Inversión en Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana, realizada a la Fiscalía General de la Republica (FGR), durante el periodo del 21 de junio del 2007 al 31 de agosto del

29

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL FIDEICOMISO PARA INVERSIÓN EN EDUCACIÓN, PAZ SOCIAL Y SEGURIDAD CIUDADANA, REALIZADA A LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA (FGR), POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 21 DE JUNIO DE 2007 AL 31 DE AGOSTO DE 2009.

Teléfonos PBL: (503) 2222-4522, 2222-7863 • Fax: 2281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: idc@comdecuentas.gob.sv, 13 C. Pre y 1ª Av. Norte.-San Salvador, El Salvador, C.A.



2009; de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto no expresamos opinión sobre los Estados Financieros de la Fiscalía General de la República, tomados en su conjunto.

San Salvador, 28 de Mayo de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Trés



